

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/feb./2025

Página

1

NO

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 038 508 11/02/2025 9:13:50

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE ESPEC

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1110485598	JUAN FELIPE - RODRIGUEZ VARGAS		01 *''

אשרור תעודת זהות

C26001-OJ01X31

CUADERNOS

RForeroA

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Ibagué, 11 de febrero de 2025

Señor: (Es)

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (REPARTO)

IBAGUÉ – TOLIMA

E. D. S.

ASUNTO: MEDIDA PROVISIONAL (dentro de acción de tutela)

JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, oriundo y domiciliado en la ciudad de Ibagué, obrando a nombre propio y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, por medio del presente escrito y en observancia a lo establecido en el Decreto Ley 2591 de 1991, me permito presentar **MEDIDA PROVISIONAL (dentro de la acción de tutela)**, por la afectación a mi confianza legítima y a mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, trabajo, seguridad social y de petición por parte del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos)**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 7 del Decreto – Ley 2591 de 1991, a la letra dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En cuanto a la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela, la Honorable Corte Constitucional mediante Auto A 428 de 2024, fijó las siguientes reglas:

(...) la procedencia de la adopción de medidas provisionales se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes exigencias: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y (iii) Que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”

El precepto mencionado, otorga a los jueces de tutela la facultad de dictar medidas provisionales, ya sea a solicitud de las partes o de manera oficiosa, con el objetivo de “ordenar lo que consideren necesario para proteger los derechos y evitar que el efecto de un posible fallo favorable al solicitante sea ilusorio”. En este contexto, el Tribunal Constitucional, ha señalado que dichas medidas “son una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, ya que protegen las prerrogativas fundamentales de las partes y aseguran el cumplimiento de la decisión que se tome en el proceso.

Ahora, descendiendo al caso en concreto, en el marco de la medida provisional de la referencia, comedidamente solicito al Honorable Juez de Tutela que ordene **la suspensión del proceso de selección concerniente a la “Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”¹ de la Universidad del Tolima**, debido a que, de seguir su curso, se generará una situación de perjuicio irremediable al suscrito, pues desconocería la confianza legítima creada en el Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2025² proferido por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la UT (**AÚN VIGENTE**), el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

¹ Ver convocatoria en el link: <http://administrativos.ut.edu.co/convocatorias-academicas/convocatorias-catedraticos/53-vice-rectoria-de-docencia/convocatorias-catedraticos/2330-convocatoria-catedraticos-consultorio-juridico-semester-a-2025.html> .

² “Por medio del cual se aprueba la asignación académica para los docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025”.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

“ARTÍCULO PRIMERO: Vincular para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, como docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE DEL DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ASIGNATURA			PROGRAMA ACADÉMICO	TOTAL HORAS SOLICITADAS
			CÓDIGO	NOMBRE	GRUPO		
1	DELGADO HERRERA CAMILO	5.822.133	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
2	PINEDA LÓPEZ ALFONSO	1.110.530.188	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
3	RODRÍGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1.110.485.598	1101176	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	1	DERECHO	600
4	VÁSQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	28.541.513	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600

(...)"

En efecto, llegado el caso que no se suspenda **el proceso de selección concerniente a la “Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”** (por lo menos hasta tanto se resuelva el trámite tutelar de la referencia), es claro que lo que se configuraría es un perjuicio irremediable, pues al dar apertura de manera irregular a un nuevo concurso de asesores de consultorio, se estaría desconociendo la carga académica que me fue asignada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes; el cual, sin lugar a dudas, creó una confianza legítima a mi favor, pues sigo teniendo la expectativa (también legítima), de vincularme como docente catedrático de la Universidad del Tolima durante este 2025 en los términos del referido Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024.

Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha la universidad tutelada no se **ha pronunciado de fondo** a un derecho de petición **dirigido al señor Rector** que presenté el día 16 de enero hogaño, el cual, va encaminado a que

se dé cumplimiento al multicitado acuerdo, o en su defecto, que se me *“informe de manera motivada la razón por la cual la Rectoría de la Universidad del Tolima no tendrá en cuenta a cabalidad la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024.”*

Frente a lo anterior, la Universidad del Tolima, desatendiendo los parámetros jurisprudenciales en materia de derecho de petición, no contestó de fondo lo requerido, pues en Oficio 101 -054 se limitó a decir lo siguiente:

*“El proceso de vinculación de profesores/as catedráticos/as de la Universidad del Tolima, en todos los casos, sólo se realiza mediante Resolución, la cual es expedida por el representante legal, en este asunto el único competente para realizarlo es el señor Rector, todas las actuaciones anteriores, constituyen actos preparatorios de la decisión por medio del cual se materializa la vinculación con la institución. En definitiva, es necesario aclarar que, en el ejercicio del control de legalidad frente a cada paso de la actuación administrativa requerida para la expedición del acto administrativo, en este caso, Resolución de vinculación, debe ser ejercido por las distintas dependencias de la Institución que conforman y adelantan el procedimiento, en ese ejercicio existe la posibilidad de **identificar anomalías, inconsistencias o inobservancia de la normatividad constitucional, legal, reglamentaria**, así como con los procedimientos institucionales y las normas procedimentales internas.”* (Resalta el suscrito)

De acuerdo a la limitada respuesta transcrita en precedencia, es pertinente cuestionar lo siguiente:

- ¿Cuáles fueron las anomalías, inconsistencias o inobservancia de la normatividad constitucional, legal y/o reglamentaria que identificó la Rectoría de la Universidad del Tolima para desatender lo contenido en el Acuerdo de Facultad 814 de 2024?
- ¿Por qué a la fecha no se me informa justificadamente sobre la razón por la cual la Rectoría de la Universidad del Tolima no tendrá en cuenta a cabalidad la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024?
-

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

- Si es un tema de competencia exclusiva de la rectoría, ¿por qué el señor Rector Omar Mejía Patiño no contestó a *motu proprio* el derecho de petición con miras a aclarar jurídicamente y de fondo la situación de vinculación de asesores en el marco del Acuerdo 814 de 2024?

Ahora, considero que los anteriores interrogantes resultan difíciles de responder por parte de la Universidad del Tolima, dado que posterior a la emisión del Acuerdo de Facultad 814 del 6 de noviembre de 2024, se surtió (como se había hecho en los anteriores años 2021-2024), el respectivo trámite ante la rectoría de la Universidad del Tolima para efecto de vinculación de asesores de Consultorio Jurídico, donde no se evidenció ningún tipo de “anomalía”, “inconsistencia” o “inobservancia a la normatividad”; hasta tal punto que, fue elaborado un proyecto de resolución (se adjunta) que llegó al escritorio del señor Rector Omar Mejía Patiño, el cual injustificadamente, no fue firmado por dicho funcionario.

Dicho trámite de vinculación ante rectoría fue realizado oportunamente desde el mes de noviembre de 2024, lo cual se puede corroborar en el siguiente pantallazo que contiene un correo electrónico de la propia Vicerrectoría de Docencia, en el que no advierte siquiera irregularidad alguna sobre el asunto. Lo anterior, hasta tal punto que, pone en conocimiento a los destinatarios del correo del proyecto de resolución de adopción del Acuerdo 814, para la respectiva firma del señor Rector Mejía Patiño:

De: **Secretaria Academica Vicerrectoria Academica** <catedravac@ut.edu.co>
Date: lun, 18 nov 2024 a la(s) 2:33 p.m.
Subject: 02. PROYECTO RES. VINC. CONSULTORIO JURIDICO - VIGENCIA 2025
To: RESOLUCIONES RELACIONES LABORALES <resolucionesdrjp@ut.edu.co>, Resoluciones Universidad del Tolima <resolucionesut@ut.edu.co>
Cc: Gloria Yolanda Ospina Pacheco <gloyosp@ut.edu.co>, INES YOHANNA PINZON MARIN <ypinzon@ut.edu.co>, Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas <dcsj@ut.edu.co>

Buenas tardes:

De manera atenta, me permito remitir proyecto de resolución de la vinculación horas cátedra, de los docentes adscritos al Consultorio Jurídico, para la vigencia 2025, de acuerdo a la solicitud realizada por el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Es necesario informar que se deja el proyecto en trámite, toda vez que el inicio de las actividades es el 13 de enero, al igual que se remite a la Dirección de Gestión de Talento Humano, para el respectivo CDP e inclusión a la nómina de Enero/2025.

Cordialmente,

María Janeth Ospina Buitrago
Vicerrectoría de Docencia
608-2701212 Ext. 9623
Universidad del Tolima

Ante tal evidencia señor Juez, es fácilmente palpable que la Universidad del Tolima me ha desprovisto de las garantías propias del debido proceso, pues en lo que atañe al trámite de mi vinculación como asesor de Consultorio Jurídico de la de la aludida institución, se corrobora que dicho proceso fue “frenado” de manera intempestiva e injustificada por parte del señor Rector Omar Mejía Patiño, al no firmar el proyecto de resolución que llegó a su escritorio; sin que a la fecha se conozca una razón jurídica (inhabilidad, falta disciplinaria, mala calificación docente, demanda de alimentos etc) que soporte dicha omisión

Señor Juez de tutela, en este punto es pertinente señalar que el cargo que ostenté hasta diciembre 2024 (Docente Asesor Catedrático del Área de Público de Consultorio Jurídico de la UT), no es de libre nombramiento y remoción ni tampoco de dirección, confianza y manejo; es decir, que la vinculación o continuidad de ese empleo no depende del arbitrio o discrecionalidad del señor Rector de la Universidad del Tolima; pues dicho cargo es un nombramiento por cátedra, al cual accedí por un concurso de méritos.

Por lo tanto, es claro que las directivas de la Universidad del Tolima no pueden inobservar la carga académica que me fue conferida en Acuerdo No. 814 del 6 de noviembre de 2024, emitido por la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima; situación que de ser así resulta abiertamente irregular, pues desconocen las dinámicas democráticas de una Institución de Educación Superior de naturaleza pública, en donde cada unidad académica (comités curriculares, departamentos, consejos de facultades) tiene un rol en el funcionamiento académico y epistemológico de la universidad, entre estos, las convocatorias y los nombramientos de los profesores catedráticos.

En ese sentido, mi no vinculación por parte de la Rectoría que se ratifica con la apertura de un concurso irregular (pues fue creado sin el visto bueno del Comité Curricular del Programa de Derecho, ni del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas ni del Consejo de facultad de Ciencias Humanas y Artes), configura indiscutiblemente un perjuicio irremediable al suscrito, ya que desconoce la confianza legítima consignada en el Acuerdo No. 814 del 6 de noviembre de 2024, el cual garantizaba mi permanencia en la Universidad del Tolima como asesor de Consultorio Jurídico desde el 13 de enero de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025.

En este punto, es oportuno traer a colación parte de la motivación del aludido Acuerdo de Facultad 814 del 6 de noviembre de 2024, el cual resaltó la importancia de nuestra vinculación desde el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

“Que la vinculación de las y los docentes catedráticos (as) del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de las áreas: PENAL, PRIVADO, PÚBLICO y de CONCILIACIÓN del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, se da por el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, el cual se desarrolla en grupos 01 y 02, considerando su naturaleza académica específica y su amplio alcance social. Dicha continuidad a lo largo de todo el año es esencial para asegurar el adecuado desarrollo de estas áreas, que van de la mano con el servicio público de acceso a la administración de justicia.” (Resalta el suscrito).

Ahora bien, no sobra decir que el nuevo proceso de selección impulsado por la Universidad del Tolima denominado **“Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”**, es a todas luces irregular, pues desconoce tanto la legislación nacional como la reglamentación interna universitaria que atañe a la vinculación de los profesores catedráticos de acuerdo a lo siguiente:

Hablando de norma nacional, el Decreto 765 del 1 de abril de 1977³ (aún vigente), en su artículo primero, dicta:

“ARTICULO 1. Los consultorios jurídicos a que se refiere el artículo 30 del decreto –Ley 196 de 1971, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidos por un abogado titulado dedicado exclusivamente al consultorio, que tenga experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años, quien debe ejercer el profesorado en la facultad o ser abogado de pobres del Servicio Jurídico Popular. Si el Consultorio tuviere más de 100 alumnos, deberá contar igualmente con un director administrativo.

2. Tener asesores que sean abogados titulados con experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en cada una de las áreas de derecho público, penal,

³ “Por el cual se reglamentan los artículos 30, 31 y 32 del Decreto –Ley 196 de 1971, y se regula la prestación del servicio profesional para optar al título de abogado.”.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
 JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

privado y laboral, uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) alumnos en cada una de ellas, o de tiempo parcial proporcional al número de alumnos.” (Resalta el suscrito).

De acuerdo a la normativa transcrita en precedencia, es claro que la **“Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025” de la Universidad del Tolima**, se encuentra viciada, en la medida que en lo que atañe a la experiencia profesional de los asesores de los consultorios jurídicos del país, el Decreto 765 del 1 de abril de 1977 exige como mínimo **tres (03) años** de experticia profesional para ejercer dicho cargo; circunstancia que evidencia de entrada que el concurso sobre el cual solicito la presente suspensión provisional transgrede la aludida normal nacional, pues tan solo exige para ser asesores de las diferentes áreas (penal, público, laboral, privado y conciliación), una experiencia profesional superior de **dos (02) años** (V.gr. 2 años y un mes), tal como se evidencia en los perfiles de la citada convocatoria, así:

administrativos.ut.edu.co/convocatorias-academicos/convocatorias-catedraticos/53-vicerrectoria-de-docencia/convocatorias-catedraticos/2330-convocatoria-catedr...

Descripción convocatoria	Calendario	Perfiles
Documentos de interes	Postulación	Anuncios

CURSO / ASIGNATURA	PERFIL DEL ASESOR	PLAZA PARA VINCULACIÓN
ÁREA DE DERECHO PENAL	I. Ser abogado en ejercicio con Especialización en Derecho Penal.	1
	II. Acreditar experiencia profesional y de docencia en educación superior de 2 años	
	III. Ser o haber sido abogado litigante.	
ÁREA DE DERECHO PÚBLICO	I. Ser abogado en ejercicio con título de especialización en Derecho Público o Derecho Administrativo.	1
	II. Acreditar experiencia profesional y de docencia en educación superior de 2 años.	
	III. Ser o haber sido abogado litigante.	
	I. Ser abogado en ejercicio con título de especialización en Derecho Privado, Derecho Comercial o Derecho de Familia.	

- Ver en link: <http://administrativos.ut.edu.co/convocatorias-academicos/convocatorias-catedraticos/53-vicerrectoria-de-docencia/convocatorias-catedraticos/2330-convocatoria-catedraticos-consultorio-juridico-semestre-a-2025.html#perfiles-2>

En síntesis, la convocatoria sobre la “**Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025**”, sobre la cual se está solicitando su suspensión en la medida provisional de la referencia, no solo se constituye *per se* en un perjuicio irremediable al desconocer mi confianza legítima conferida en el Acuerdo de vinculación 814 de 2024, sino también, dicha convocatoria es a todas luces espuria, pues ni siquiera cumple con la exigencia de la norma nacional (Decreto 765 del 1 de abril de 1977) que establece que para ser asesor de Consultorio Jurídico se requiere de mínimo tres (03) años de experiencia profesional.

Así las cosas, es claro que solicitud de suspensión del concurso de méritos se presenta con la necesidad de que la Universidad del Tolima no continúe con el proceso de “**Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025**” hasta que se resuelva la presente acción tutelar. Permitir que el proceso avance, que se lleven a cabo la selección de hojas de vida y que se realice un posible nombramiento resultaría en un desconocimiento de mis derechos fundamentales invocados y la configuración de un perjuicio irremediable a mi confianza legítima contenida en el Acuerdo 814 de 2024. Además, se opondría a los argumentos expuestos a lo largo de esta acción constitucional, en los cuales se ha defendido la importancia de garantizar el respeto a la vinculación por cátedra durante el periodo 2025 de los docentes a los que nos fue otorgado una carga académica de 1200 horas teórico-prácticas como asesores de Consultorio Jurídico, en atención a lo establecido expresamente por el aludido acto administrativo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes.

Es pertinente reiterar que, la adopción de medidas provisionales en el contexto de la acción de tutela se justifica a partir de una serie de requisitos que deben ser cumplidos -y expuestos al principio de esta solicitud-, los cuales son esenciales para garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva. A continuación, se desarrollan los fundamentos que respaldan la procedencia de la medida cautelar solicitada en este caso específico.

En primer lugar, es crucial que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad, respaldada en fundamentos tanto fácticos como jurídicos. Esto implica que los argumentos presentados en la tutela deben demostrar la apariencia de un buen derecho, conocido en términos jurídicos como *fumus boni iuris*. En este sentido, mi situación expone de manera clara y detallada la vulneración tanto de derechos

fundamentales invocados como la confianza legítima, lo que se traduce en la existencia de un fundamento sólido y razonable que justifica la intervención del juez de tutela. Las evidencias y argumentos expuestos indican que la entidad accionada ha actuado de manera contradictoria y ha limitado injustificadamente mis garantías, lo que refuerza la viabilidad de la acción.

En segundo lugar, se debe considerar la existencia de un riesgo probable de que la protección constitucional pretendida pueda verse afectada considerablemente por el tiempo que transcurre durante el trámite de revisión de la acción de tutela, conocido como *periculum in mora*. En este caso, la continuación del proceso de selección podría resultar en un nombramiento que, si finalmente se determina que mis derechos y mi confianza legítima han sido vulnerados, generaría una situación irreversible. El hecho de que se avance en el concurso de méritos (claramente espurio ya que no atiende a las normas nacionales ni internas), sin resolver previamente la vulneración de mis derechos implica un peligro inminente, pues la dilación en la resolución del conflicto podría llevar a que se consoliden decisiones que afecten irremediablemente mi situación en el acceso a la función pública como docente de cátedra.

Finalmente, es esencial que la medida provisional solicitada no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. La suspensión de la “**Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025**” no solo resguardará mis derechos fundamentales y mi confianza legítima, sino que también permitiría a la universidad actuar dentro del marco de la ley y garantizar que los procedimientos de selección de docentes catedráticos se realicen de manera justa y equitativa, en especial conforme a lo establecido en el aludido Decreto 765 del 1 de abril de 1977 (requisitos mínimos para ser asesores de consultorio jurídico – **3 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**). La adopción de la medida provisional no obstaculizaría de manera desproporcionada el ejercicio de la autonomía universitaria, ya que esta debe coexistir con el respeto por los derechos de todos los aspirantes en el proceso de selección, el cual se reitera, es abiertamente irregular. Además, la medida contribuiría a evitar una situación de incertidumbre y falta de transparencia en el procedimiento, protegiendo así el interés público y la integridad del sistema de selección de docentes.

Por lo tanto, al analizar los requisitos necesarios para la procedencia de la medida cautelar, se concluye que se cumplen las exigencias establecidas: existe una apariencia de buen derecho que respalda la solicitud, se presenta un riesgo

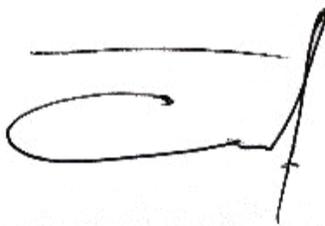
claro de afectación a mis derechos fundamentales por la dilación del proceso, y la medida solicitada no generaría un daño desproporcionado, sino que, por el contrario, contribuiría a la salvaguarda de los derechos en juego y a la correcta administración de la justicia. En virtud de lo expuesto, se solicita la adopción de medidas provisionales que suspendan el concurso de méritos concerniente a la **“Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”** hasta tanto se resuelva la acción de tutela en cuestión.

De acuerdo a lo elucubrado hasta el momento y en observancia a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto- Ley 2591 de 1991, pongo respetuosamente a su consideración la siguiente,

PETICIÓN

- Solicito comedidamente a su Señoría, que en virtud de esta medida provisional **SUSPENDA** la **“Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”** ofertada por la accionada Universidad del Tolima, mientras se falla de fondo la presente acción constitucional.

Atentamente,



JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS

CC. 1.110.485.598 de Ibagué.

Ibagué, 11 de febrero de 2025

Señor: (Es)

JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (REPARTO)

IBAGUÉ – TOLIMA

E. D. S.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, oriundo y domiciliado en la ciudad de Ibagué, obrando a nombre propio y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de 1991 denominado Acción de Tutela, por la afectación a mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, trabajo, seguridad social y de petición por parte del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos)**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- A. Fui vinculado como profesor catedrático asesor para la asignatura de Consultorio Jurídico I y II en el área de derecho público de la Universidad del Tolima, mediante la modalidad de concurso público de méritos desde el año 2021. Lo que consta en la Resolución rectoral Número 380 de 2021 del 16 de abril, por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para los semestres A y B de 2021, por el periodo comprendido del 19 de abril al 20 de diciembre de 2021.

- B. Mediante Resolución rectoral número 0015 de 2022 de 18 de febrero, fui vinculado nuevamente como docente catedrático para el Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, para los semestres A y B de 2022, por el periodo comprendido del 18 de enero al 18 de diciembre de 2022.
- C. Mediante Resolución rectoral número 0013 de 2023 del 12 de enero fui vinculado como docente catedrático para el Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, para los semestres A y B de 2023, por el periodo comprendido del 12 de enero al 20 de diciembre de 2023.
- D. Mediante resolución rectoral número 006 de 2004 del 15 de enero, fui vinculado nuevamente como docente catedrático para el Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, para los semestres A y B de 2024, por el periodo comprendido del 15 de enero al 20 de diciembre de 2024.
- E. En el semestre B 2024 obtuve calificación satisfactoria como profesor asesor, al igual que recibí reconocimiento a mi labor por parte de la misma Universidad – Facultad de Ciencias Humanas y Artes, de la Asociación de facultades de Derecho- ACOFADE, y del Concejo Municipal de Ibagué. Del mismo modo, en el mes de agosto 2024 el Consultorio Jurídico recibió visita de inspección, control y vigilancia de MinJusticia, en donde se obtuvo una calificación del 101% sobre 105%.
- F. Durante todos los años laborados en mi condición de profesor catedrático fui evaluado satisfactoriamente a través de la plataforma Academosouft, evaluación en la que participan estudiantes, directores de departamento y decanos.
- G. Igualmente, de modo anual la Dirección del Consultorio Jurídico certificaba el cumplimiento de funciones con destino a los informes requeridos por el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- H. Mediante Acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima Número 814 de 2024 de noviembre 6, me fue notificada la asignación académica (1.200 horas teórico – prácticas) para los semestres A y B de 2025, como docente asesor catedrático del Consultorio Jurídico. En dicho Acuerdo de facultad se establecía que el periodo de vinculación sería por todo el año 2025, en el periodo

comprendido del 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, en consonancia con el calendario de la Rama Judicial.

- I. El día 13 de enero de 2025, procedí como era habitual a dar inicio a las actividades de asesoría en el Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, que se encuentra ubicado en la sede Miramar (sur de la ciudad de Ibagué) y donde he laborado los últimos 4 años; sin embargo, con sorpresa, en este sitio no se hallaba nadie, no se encontraba vinculado el personal administrativo ni la dirección que lo lidera, razón por la que ese mismo día acudí a la Oficina de Talento Humano de la Universidad para que se me informara el estado de mi vinculación, sin obtener respuesta alguna de esta dependencia ni de ninguna otra, incluida la Rectoría.

- J. El día 16 de enero de 2025, ante la no respuesta de ninguna dependencia sobre mi vinculación, procedí a solicitar mediante derecho de petición al señor Rector de la Universidad del Tolima, Dr. Omar Mejía, lo siguiente:

“(…)

• *Se expida el correspondiente acto administrativo de vinculación para los semestres A y B del año 2025, en observancia a la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024 (se adjunta).*

• *De no accederse a lo anteriormente requerido, solicito respetuosamente se informe de manera motivada la razón por la cual la Rectoría de la Universidad del Tolima no tendrá en cuenta a cabalidad la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024.”*

- K. Frente a lo anterior, la Universidad del Tolima, desatendiendo los parámetros jurisprudenciales en materia de derecho de petición, no contestó de fondo lo requerido, pues en Oficio 101 -054 fechado el 7 de febrero hogaño, se limitó a decir lo siguiente:

*“El proceso de vinculación de profesores/as catedráticos/as de la Universidad del Tolima, en todos los casos, sólo se realiza mediante Resolución, la cual es expedida por el representante legal, en este asunto el único competente para realizarlo es el señor Rector, todas las actuaciones anteriores, constituyen actos preparatorios de la decisión por medio del cual se materializa la vinculación con la institución. En definitiva, es necesario aclarar que, en el ejercicio del control de legalidad frente a cada paso de la actuación administrativa requerida para la expedición del acto administrativo, en este caso, Resolución de vinculación, debe ser ejercido por las distintas dependencias de la Institución que conforman y adelantan el procedimiento, en ese ejercicio existe la posibilidad de **identificar anomalías, inconsistencias o inobservancia de la normatividad constitucional, legal, reglamentaria**, así como con los procedimientos institucionales y las normas procedimentales internas.”* (Resalta el suscrito)

- L. Que de conformidad con las normas reseñadas de la misma Universidad, la vinculación de profesores/docentes catedráticos en la Universidad del Tolima, es legal y reglamentaria, por lo mismo para la permanencia en la cátedra lo que se precisa es el mérito, que se demuestra durante la ejecución de las actividades encomendadas y lo que se expresa de modo natural en la evaluación docente semestralizada. No existe evidencia de disposición normativa que establezca que los profesores/docentes de cátedra tienen un término específico de vinculación o que las vigencias de sus concursos tengan un fenecimiento; lo que si sucede cuando se habla de conformación de banco de hojas de vida, que tienen periodos claros de vigencia. En consecuencia, la normatividad institucional guarda consonancia con la naturaleza de concurso público de mérito para ser profesor y en este sentido, nos evalúa para efectos de permanencia o desvinculación.
- M. Que a la fecha de interposición de esta tutela el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima no cuenta con vinculación del personal docente adecuado en las áreas de Derecho público, privado, penal y conciliación; pues de manera arbitraria, pese a haber realizado internamente todos los procesos y procedimientos correspondientes para la vinculación como cada año (2021-2024), en esta oportunidad en una actitud abiertamente irregular la administración central de la Universidad ha decidido no hacerlo, sin reseñar los argumentos jurídicos de fondo que sustenten su negativa.

- N. En efecto, desde el día 20 de diciembre de 2024 a la fecha de presentación de la demanda de la referencia, el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación no cuenta con los asesores de área (público, privado, penal y conciliación) que revisen y orienten los procesos que acompañan a nivel judicial o extrajudicialmente los estudiantes adscritos, del mismo modo, en lo que va corrido del año no ha establecido calendario y cronograma para la atención de usuarios. Esto afecta la calidad de la orientación y asistencia que los alumnos deben recibir, ya que, en lugar de contar con la guía de docentes especializados, se ven en una situación de desamparo frente a los casos que deben atender. De igual manera, a la fecha no se ha presentado vinculación de los monitores académicos por área.
- O. Que mi único sustento económico proviene del trabajo que realizo como profesor catedrático, y que mi expectativa y confianza legítima estaba concentrada en poder continuar siendo profesor asesor de Consultorio Jurídico en la presente vigencia 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Facultad No. 814 de 2024. La no vinculación por parte de la Universidad del Tolima, vulnera mis derechos al debido proceso, al trabajo digno, a mi sustento mínimo vital y móvil y a mi seguridad social; esta última garantía, se ve comprometida por la falta de aportes en salud, lo cual es aún más crítico para el suscrito ya que padezco de enfermedad crónica cardiovascular, que requiere una continuidad en dicho servicio.
- P. Que el día 4 de febrero la Universidad del Tolima abrió **“Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”**⁴, señalando:

“El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima convoca al concurso público de méritos para la selección de profesionales que prestarán sus servicios como asesores de área durante el semestre A de 2025. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 193 del 14 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se reglamenta el proceso de

⁴ Ver convocatoria en el link: <http://administrativos.ut.edu.co/convocatorias-academicos/convocatorias-catedraticos/53-vice-rectoria-de-docencia/convocatorias-catedraticos/2330-convocatoria-catedraticos-consultorio-juridico-semester-a-2025.html> .

selección y vinculación de los(as) profesores(as) catedráticos(as) de la Universidad del Tolima”. El objetivo de este concurso es garantizar la selección de profesionales idóneos e integrales cómo asistentes de docencia, para la asesoría en las diferentes áreas del saber. Además de fortalecer el banco de hojas de vida del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico – Alfonso Palacios Rudas. Los(as) seleccionados(as) serán vinculados(as) como profesores(as) de cátedra para el periodo A de 2025 o integrarán el banco de hojas de vida, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico 096 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el plan de trabajo de los(as) profesores(as) catedráticos(as) de la Universidad del Tolima”.

- Q. La referida convocatoria presenta un cronograma comprendido entre el día 4 de febrero al 6 de marzo de 2025, y oferta unos perfiles para cada una de las áreas (público, privado, penal y conciliación). No obstante, estos perfiles no consultan las disposiciones nacionales que regulan en este aspecto los consultorios jurídicos en el país, especialmente lo contenido en el Decreto 765 de 1977, actualmente vigente, que establece:

“ARTICULO 1. Los consultorios jurídicos a que se refiere el artículo 30 del decreto –Ley 196 de 1971, deben cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Tener asesores que sean abogados titulados con experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en cada una de las áreas de derecho público, penal, privado y laboral, uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) alumnos en cada una de ellas, o de tiempo parcial proporcional al número de alumnos.” (Resalta el suscrito).

- R. Los perfiles de asesores de la **“Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025”**, solo solicitan acreditar experiencia profesional y de docencia en educación superior de dos (2) años, cuando la norma nacional exige una experiencia profesional no inferior a tres (3) años.
- S. De otro lado, la referida convocatoria no cumple con lo establecido para los concursos públicos de méritos de profesores de cátedra de la Universidad del Tolima, desconociendo los procesos y procedimientos establecidos en el Estatuto Profesorial y en el Acuerdo 193 de 2023 *“Por*

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

medio del cual se reglamenta el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) catedráticos(as) de la Universidad del Tolima”, toda vez que se ilustra lo siguiente:

ACUERDO 0193 DE 2023.	Actuaciones desplegadas por la UT
<p>ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD. La convocatoria para proveer profesores(as) catedráticos(as) será semestral y <u>se realizará de acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la Universidad del Tolima.</u> La Universidad propenderá por realizar las convocatorias anualizadas</p>	<p>La convocatoria se encuentra por fuera de los tiempos previstos para el calendario académico fijado por la Universidad para el año 2025. Acuerdo N. 285 de 2024.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. La dirección de los departamentos presentará a la Vicerrectoría de Docencia, en las fechas establecidas por esta última dependencia, la necesidad de profesores(as) catedráticos(as) especificando si es para vinculación inmediata o para banco de hojas de vida</p>	<p>La Dirección del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas no ha adelantado en lo que va corrido del año reunión que tenga por orden del día convocatoria docente para el Consultorio Jurídico.</p> <p>El Comité Curricular del programa de Derecho no reportó la necesidad de profesores catedráticos de Consultorio Jurídico, debido a que los profesores vinculados tenían evaluación satisfactoria.</p> <p>Las actas del Comité Curricular reportando las necesidades en los tiempos previstos por la Vicerrectoría académica no presenta necesidad para el Consultorio Jurídico</p>

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
 JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

	<p>correspondiente a los semestre A y B de 2025, en atención a que la necesidad quedaba cubierta con los profesores vinculados en la vigencia anterior.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. Mientras existan elegibles en el banco de hojas de vida, las convocatorias que se realicen para una disciplina, área de formación o conocimiento, artes o humanidades, solo serán para ampliar el banco de hojas de vida y se registrarán en el orden de participación.</p>	<p>La asignatura Consultorio Jurídico I y II no cuenta con banco de hojas de vida vigentes.</p>
<p>PARÁGRAFO 3. La Vicerrectoría de Docencia será la encargada de organizar la respectiva convocatoria. Luego de culminado el proceso será la encargada de informar quienes son los(as) seleccionados(as), a quienes se vinculan de acuerdo con los puntajes y el orden del banco de hojas de vida</p>	<p>La convocatoria de asesores de área como profesores de catedra semestre A 2025 no fue realizada por la Vicerrectoría Académica, sino de modo directo por la actual dirección del Consultorio Jurídico y el Comité Asesor y de Evaluación del consultorio establecido en la resolución número 0917 de 2023 <i>art. 15 funciones.</i></p> <p><i>V. Proyectar las diferentes necesidades humanas y logísticas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.</i></p> <p>Efectivamente el comité tiene como alcance proyectar las necesidades, pero no se abroga por ello la competencia de los departamentos académicos y Facultades de reportar las</p>

	<p>necesidades a la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>La calidad de profesor no es un asunto que pueda ser manejado por un Comité <i>ad hoc</i> como el que tiene en este momento el Consultorio Jurídico, sin integrantes en propiedad, ya que el consultorio no tiene vinculados profesores asesores de modo directo, ni tiene monitores, ni estudiantes a la fecha.</p> <p>Esto desconoce las disposiciones de mayor rango dentro de la Institución, especialmente las contenidas en el Estatuto profesoral expedido por el Consejo Superior y el acuerdo del Consejo Académico N° 0193 de 2023 (14 de noviembre de 2023) “Por medio del cual se reglamenta el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) catedráticos(as) de la Universidad del Tolima.</p> <p>De donde se establece que para la vinculación de profesores catedráticos los comités curriculares reportan a los departamentos y a la Facultad las necesidades para que estos en sus competencias remitan a la Vicerrectoría de Docencia, hacerlo de otro modo, no solo contraria la norma, sino además vulnera los</p>
--	--

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
 JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

	<p>derechos y obligaciones que tienen otras dependencias dentro de la estructura funcional en la vinculación docente</p>
--	--

T. Que las irregularidades evidenciadas con el inadecuado manejo académico y administrativo dado al Consultorio Jurídico, ha sido de amplio conocimiento a la ciudadanía por diferentes medios de comunicación local:

- [Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima no abre sus puertas por falta de trabajadores - La Voz Del Pueblo](#)
- <https://elirreverenteibague.com/noticia/2527847/crisis-en-el-consultorio-juridico-de-la-universidad-del-tolima-por-la-no-vinculacion-de-asesores>
- https://laotraverdad.co/crisis-en-el-consultorio-juridico-de-la-universidad-del-tolima/#google_vignette



U. Que aunado a lo anterior, tanto la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-TOLIMA, como la Representación Estudiantil del Programa de Derecho de la Universidad del Tolima, han manifestado su preocupación por la no vinculación oportuna de los profesores asesores catedráticos del Consultorio Jurídico en consonancia con el Acuerdo de

Facultad No. 814 del 6 de noviembre de 2024 (Se adjuntan pronunciamientos).

- V. Finalmente, debo señalar que he sentido una fuerte persecución de parte de la dirección central universitaria en cabeza del señor Rector Omar Mejía Patiño, que se encuentra mediada por mi postura pública frente al amaño del Concurso de Planta Docente UT 2024, en el cual desde el año pasado me encuentro concursando con serias dificultades, hasta el punto que en un momento fui desvinculado de dicha convocatoria de manera arbitraria; circunstancia que me forzó a tocar las puertas de la justicia, recibiendo respuesta satisfactoria por parte del Honorable Tribunal Administrativo del Tolima⁵, al salvaguardar mis derechos fundamentales en los siguientes términos:

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a los empleos públicos y a la función pública, mérito público y acceso a la carrera administrativa del señor JUAN FELIPE RODRIGUEZ y **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a proferir decisión administrativa en la cual se le permita al señor JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS continuar con la siguiente etapa de la convocatoria docente reglamentada mediante Acuerdo No. 029 del 26 de febrero de 2024 perfil CEA-05-2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, y remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

- W. Advierto que la no vinculación como profesor catedrático de Consultorio Jurídico, a pesar de reunir las calidades para seguir desempeñando esta función, es una retaliación a mis posturas críticas pero respetuosas al manejo irregular del Concurso de Planta Docente UT 2024, así como a mi decidida lucha por mis derechos a la igualdad de oportunidades, al mérito, al debido proceso y a la publicidad de las actuaciones de la Universidad.
- X. Así las cosas honorable Juez de Tutela, son estas las inconsistencias que como ciudadano y docente catedrático de la Universidad del Tolima puedo advertir, y que a la postre, vulneran tanto mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, trabajo, seguridad social y de petición, como mi confianza legítima contenida en el Acuerdo de Facultad No. 814 del 6 de noviembre de 2024.

⁵ Radicado judicial 73001-33-33-004-2024-00275-01.

Y. Es por esto señor Juez, que al haber siquiera un indicio (de público conocimiento) sobre cualquier irregularidad en la vinculación y proceso de selección docente, le corresponde al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, ahora como extremo procesal pasivo de la acción tutelar, efectuar la respectiva inspección, vigilancia y control sobre el asunto puesto a consideración por el suscrito.

De igual forma, al existir siquiera un indicio (de público conocimiento) sobre cualquier irregularidad en el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, le corresponde al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos)**, ahora como extremo procesal pasivo de la acción tutelar, efectuar la respectiva inspección, vigilancia y control sobre el asunto puesto a consideración por el suscrito, en especial, lo que atañe al proceso académico de los estudiantes y la prestación del servicio de los usuarios; de lo cual se tiene información que desde el año pasado no se cuenta con turnos para la atención a público en la sede Miramar de la UT.

Debo señalar, que todas estas irregularidades planteadas en la acción tutelar de la referencia, fueron puestas a conocimiento de las aludidas carteras ministeriales (Mineducación y Minjusticia), el día 4 de febrero de 2025.

Z. Así las cosas, su Señoría, de acuerdo al relato fáctico consignado en parte precedente, me permito hacer uso del presente mecanismo constitucional con miras a soportar mi solicitud de amparo a mis derechos fundamentales, en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Aspectos generales.

El artículo 2 de la Constitución Nacional, contempla como un fin esencial del Estado, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes

sociales del Estado y de los particulares.” Frente a ello, es menester resaltar que esta obligación aplica tanto para los servidores públicos, como para quienes no lo son y en ese sentido, es importante revisar que el Estado debe velar por la seguridad jurídica de todos los actos que emana, es por ello el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos)**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, a través de sus servidores, contratistas o subordinados deben velar por desarrollar estos fines esenciales.

II. Normatividad vulnerada en el marco del derecho al debido proceso.

La Universidad del Tolima ha vulnerado el debido proceso al no proceder a vincularme como profesor catedrático para el semestre A y B de 2025 de Consultorio Jurídico conforme a la carga académica estipulada por el Acuerdo de Facultad 814 de 2024, a pesar de haberse agotado el procedimiento interno establecido en cada una de las dependencias universitarias (Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes, Talento Humano, Oficina Jurídica, Vicerrectoría de Docencia y Rectoría).

Ahora, descendiendo al plano interno de la normatividad de la Universidad del Tolima, en primer lugar, es necesario hacer mención al reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”⁶, el cual en su artículo 18, establece:

*“ARTÍCULO 18. Profesores Asesores. El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima, tendrá un cuerpo de profesores asesores en Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Penal, Derecho Laboral y Conciliación. Para las asesorías se designarán preferiblemente profesores del programa de Derecho, **previa convocatoria pública en los términos que estipula la vinculación de profesores de la Universidad.** Las personas vinculadas, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que regulan el funcionamiento de los Centros de Conciliación y Consultorio jurídico.” (Resalta el suscrito).*

⁶ Resolución rectoral 0917 del 22 de junio de 2023 “Por la cual se adopta el reglamento interno del Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima y se deja sin efectos la resolución N° 0121 de 2014”.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
 JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Vs. MIN JUSTICIA, MIN EDUCACIÓN Y U DEL TOLIMA.

Así pues, sería del caso traer a colación cuales son las modalidades de vinculación de los profesores catedráticos de la Universidad del Tolima, para lo cual es necesario hacer alusión a tres disposiciones de la reglamentación interna la mentada Institución de Educación Superior, así:

<p>ACUERDO NÚMERO 033 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA U.T. (Artículo 40, numeral 6)⁷</p>	<p>“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Tolima”</p>
<p>ACUERDO NÚMERO 014 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA U.T. (Artículo 7)⁸</p>	<p>“Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima”</p>
<p>ACUERDO NÚMERO 0193 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA U.T. (Artículo 4)⁹</p>	<p>“Por medio del cual se reglamenta el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) catedráticos(as) de la Universidad del Tolima.”</p>

⁷ Ver Estatuto General en el link: http://administrativos.ut.edu.co/images/universidad/normatividad/estatuto_general.pdf .

⁸ Ver Estatuto Profesoral en el Link: http://administrativos.ut.edu.co/images/universidad/normatividad/estatuto_profesoral_B1.pdf .

⁹ Ver Acuerdo 0193 de 2023 en el link: http://administrativos.ut.edu.co/images/Convocatorias/Centro_de_diomias/1ar_catedraticos_2024/Acuerdo_193_DE_2023_-_Proceso_de_Seleccion_y_vinculacion_Catedraticos.pdf .

El numeral 6 del artículo 40 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, a la letra dispone:

“ARTÍCULO 40: FUNCIONES. Son funciones de los consejos de las facultades y del Consejo Directivo de los institutos: (...)

6. Aprobar el plan de trabajo correspondiente a la jornada laboral y el informe de cumplimiento de los(as) profesores(as) de la Facultad e Instituto para cada periodo académico, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.”

Por su parte, el artículo 7 del Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Las facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con los departamentos, determinarán los perfiles de los profesores(as) para las convocatorias y analizarán la conveniencia de exigir títulos de especialidad médica, maestría o doctorado cuando lo consideren apropiado, de acuerdo con sus necesidades. Los perfiles serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto.”

Aunado a lo anterior, el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo del Consejo Académico No. 0193 de 2023, establece:

“ARTÍCULO 6. ETAPAS. La convocatoria para seleccionar profesores(as) catedráticos(as) tendrá las siguientes etapas:

(...)

PARÁGRAFO 1. Los Comités Curriculares pueden proponer perfiles según las necesidades de los programas académicos de los diferentes niveles de formación y modalidades y los departamentos o escuelas los avalarán. Estos perfiles serán aprobados por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo de Instituto y comunicados a la Vicerrectoría de Docencia para su publicación.”

En este orden, reposa evidencia suficiente como lo es la expedición por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes del Acuerdo número 814 de 2024 “Por medio del cual se aprueba la asignación académica para los docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”

adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025", en el que se da cumplimiento a todo lo exigido por la universidad tutelada para proceder a mi vinculación docente.

De otro lado, con la apertura de una convocatoria docente para vincular a un profesor en la misma plaza que he venido ocupando, se vulnera flagrantemente el debido proceso, ya que esta no consulta todo lo dispuesto en la normatividad interna de la institución, teniendo en cuenta que no se han surtido todas las etapas que corresponden, especialmente las contenidas en el Estatuto Profesoral y en el referido acuerdo del Consejo Académico N.193 de 2023, ni a la resolución 0917 de 22 de junio de 2023 que establece el reglamento interno del consultorio jurídico.

Sumado a lo anterior, no existe duda que la **"Primera Convocatoria Catedráticos Consultorio Jurídico Semestre A – 2025"**, no cumple con la normatividad interna de la Universidad del Tolima, en la medida que dicho concurso que se encuentra actualmente en trámite, no fue producto de un proceso académico entre el Comité Curricular del Programa de Derecho, el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas y la Facultad de Ciencias Humanas y Artes; pues dichas unidades académicas jamás intervinieron en la susodicha convocatoria, ni mucho menos proyectaron ni avalaron los perfiles hoy ofertados de manera claramente irregular. Igualmente, en contravía a las disposiciones de la propia universidad, la susodicha **convocatoria ordinaria** tampoco responde a previsto en el calendario académico de la Institución de Educación Superior.

Se reitera que los perfiles de la actual convocatoria tampoco dan cumplimiento a lo establecido como experiencia profesional de los profesores asesores de consultorio, que exige un mínimo de experticia mínima de tres (03) años de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional del Ministerio de Justicia N. 765 de 1977.

III. Buena fe y confianza legitima

La **buena fe** es un principio general del derecho que implica actuar con honestidad, lealtad y transparencia en las relaciones jurídicas. En el ámbito administrativo y contractual, la buena fe se entiende como un principio que debe

guiar las conductas de las partes involucradas, generando la expectativa de que todas las partes actuaran de forma coherente y conforme a los acuerdos establecidos.

En este sentido, La buena fe exige que las autoridades, en este caso la alta dirección universitaria, respete los procedimientos y decisiones previas, que son aquellas que transcurrieron desde la dirección de Programa de Derecho, la dirección de Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas y el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes, y en este orden, no afecten injustamente los derechos de quienes como el suscrito ha actuado conforme a las normas. En este sentido, si he cumplido con todos los requisitos y trámites establecidos por la normativa educativa para mi vinculación, se debe generar un derecho legítimo que debe ser protegido, pues ciertamente he actuado de acuerdo con la legalidad y expectativas que se me crearon al iniciar dicho procedimiento de vinculación.

El mencionado principio de buena fe es entendido, en términos amplios, como *“una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”*. Sentencia Corte Constitucional C-131/04.

De otro lado, el principio de confianza legítima que es una proyección de la buena fe también se vulnera, ya que este se encuentra relacionado con la previsibilidad y el respeto a los derechos adquiridos por los administrados cuando actúan en función de las actuaciones previas de las autoridades. Este principio se basa en la idea de que las personas tienen derecho a confiar en la legalidad y

en que los actos administrativos no serán cambiados de manera inesperada, afectando sus derechos.

Como se ha evidenciado, he surtido todos los procedimientos legales para mi vinculación y ha sido la misma Universidad del Tolima, quien, a través de sus actuaciones, creó una expectativa legítima de que dicha vinculación se llevaría a cabo conforme a la ley, tal como había sucedido en años anteriores (2021-2024). La administración universitaria tiene el deber de respetar esa confianza legítima y no modificar de manera sorpresiva mi situación jurídica, salvo que existan causas legales que justifiquen una decisión contraria (lo cual no se ha demostrado en este caso).

La vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima afecta de modo directo mis derechos fundamentales, pues de un lado la no vinculación docente a pesar de haber cumplido con los requisitos, así como del desempeño satisfactorio durante los periodos de vinculación previa, transgrede el derecho al debido proceso, y de otro lado, es una arbitrariedad que afecta mi estabilidad laboral, mi derecho al trabajo y en este momento mi derecho al mínimo vital y móvil. La ausencia de la vinculación, sin justificación legal adecuada, erige una actuación además ilegítima, y que quebranta la confianza en el sistema de gestión universitaria.

IV. Normatividad Nacional que regula el Consultorio Jurídico

***LEY 2113 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

“ARTÍCULO 10. Continuidad en la prestación del servicio y la representación de los usuarios. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega. Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los

estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.”

***DECRETO 765 DE 1977 (abril 01) Por el cual se reglamentan los artículos 30, 31 y 32 del Decreto -Ley 196 de 1971, y se regula la prestación de servicio profesional para optar al título de abogado.**

***DECRETO 2069 DE 2023 (noviembre 28) Por el cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.**

“Artículo 2.2.7.2.1.2.2. Determinación de requisitos mínimos que deben acreditar la Dirección, los Docentes y los monitores que apoyan la supervisión, asesoramiento y pedagogía en el ejercicio de los consultorios jurídicos. En el marco del principio de autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior se encuentran facultadas para establecer los requisitos adicionales que deben cumplir los colaboradores que ingresarán a prestar sus servicios de docencia, asesoramiento, supervisión, guía y pedagogía a los estudiantes, en relación con los trámites y procesos en los que intervienen en desarrollo de la práctica en derecho en los consultorios jurídicos.

Para desempeñar las funciones de Dirección de los consultorios jurídicos, se deberá acreditar la profesión de abogado en ejercicio; la experiencia, en docencia universitaria o práctica profesional, se establecerá según los requisitos y procedimientos previstos por la Institución de Educación Superior y deberá estar incluido en el reglamento del Consultorio Jurídico. De igual forma, los docentes al servicio de los consultorios jurídicos, para el ejercicio de su labor con los “estudiantes que se encuentren realizando las prácticas, deberán acreditar los requisitos exigidos por la ley para el ejercicio de la profesión del derecho, independiente de los que exija la Institución de Educación Superior, en docencia universitaria o práctica profesional, según los requisitos y procedimientos previstos por la Institución de Educación Superior.

Parágrafo 1°. *Los docentes que prestan sus servicios en el consultorio jurídico, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1123 del 2007 o la que haga sus veces, en especial, lo dispuesto en el artículo 29 numeral 1 y su parágrafo. Parágrafo 2°.* **Los Consultorios Jurídicos podrán contar con monitores**

que apoyen las competencias generales de representación de terceros establecidas en el artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, y de requerirlos, sus requisitos serán establecidos en el reglamento del Consultorio Jurídico.”

V. Los límites de la autonomía universitaria según la jurisprudencia.

En la Sentencia T 250 de 2024, el magistrado ponente, Dr. Vladimir Fernández Andrade, establece que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, lo que permite a las universidades formular sus propias directrices y regirse por sus estatutos, en concordancia con la ley. El Estado protege el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión, así como la prestación del servicio público de educación superior, asegurando que no haya interferencias por parte del poder público.

De acuerdo con este mandato, las instituciones de educación superior tienen la facultad de definir sus propias directrices y operar conforme a sus estatutos, siempre que lo hagan en consonancia con la Constitución y la ley. La jurisprudencia constitucional ha afirmado que la autonomía universitaria incluye la independencia, autodeterminación y autorregulación de las instituciones educativas. Esta autonomía es "connatural a la institución universitaria" y se expresa a través de la independencia administrativa y financiera, la libertad para adoptar la orientación académica de su elección y la capacidad para organizar su ejercicio académico. Este principio materializa el ideal constitucional de una sociedad pluralista y participativa.

Las instituciones universitarias poseen la facultad de organizarse internamente, lo que abarca diversas competencias, entre las que se incluyen: (i) la capacidad de formular y modificar sus estatutos; (ii) el establecimiento de mecanismos para la elección, designación y fijación de períodos de sus directivos y administradores; (iii) el desarrollo de planes de estudio y programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iv) la selección de su cuerpo docente y la admisión de sus estudiantes; (v) la elaboración y aprobación de sus presupuestos; y (vi) la administración de sus bienes y recursos. Asimismo, en cumplimiento de este marco constitucional, el legislador estructuró el servicio público de educación superior mediante la Ley 30 de 1992, que establece que la autonomía universitaria permite a las instituciones definir y organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos pertinentes, seleccionar a sus profesores, admitir a

sus alumnos y gestionar sus recursos para cumplir con su misión social y función institucional.

Sin embargo, es crucial señalar que la autonomía universitaria tiene límites definidos por la Constitución, particularmente en lo que respecta al respeto por los derechos fundamentales. En este sentido, su ejercicio no es absoluto. Los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria actúan como límites a la autonomía universitaria, y la Corte ha señalado que, en situaciones de tensión entre un derecho fundamental y la autonomía universitaria, cada caso debe ser analizado y resuelto considerando sus particularidades. Bajo ninguna circunstancia, esta garantía institucional justifica actuaciones que vulneren injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria. Dichas acciones, al ser arbitrarias, no se ajustan a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

En el mismo sentido, la sentencia SU-236 de 2022 precisó que “(...) *la autonomía universitaria es una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo, la independencia y asegurar la libertad de pensamiento, a partir del respeto por las diferencias. Con todo, dicha autonomía encuentra límites demarcados por derechos fundamentales tales como: la prohibición de dar tratos discriminatorios; la prevalencia del derecho a la educación; el respeto al debido proceso en procedimientos disciplinarios o sancionatorios que se adelanten en contra de estudiantes, profesores o cualquier miembro de la comunidad estudiantil; la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas, entre otros*”.

V. Sobre la aplicación del principio IURA NOVIT CURIA en el asunto de la referencia.

Señor Juez de Tutela, si bien la acción de la referencia la invoco por la transgresión a mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, trabajo, seguridad social y de petición al igual que la protección a mi confianza legítima, solicito comedidamente que con base al principio de derecho **IURA NOVIT CURIA** y atendiendo a la premura de la presente acción, se consideren los postulados constitucionales, convencionales, legales, reglamentarios, doctrinales y jurisprudenciales, que puedan aplicarse al caso concreto, verbigracia, de llegar a considerarse que existen otros derechos fundamentales a salvaguardar a mi favor, que a bien considere.

PETICIONES

En observancia a los consideraciones fácticas y jurídicas planteadas en los acápite de hechos y fundamentos de derecho de la presente acción, solicito comedidamente Señor Juez de Tutela lo siguiente:

PRIMERO: SE AMPAREN mis derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, trabajo, seguridad social y de petición, o en su defecto los que llegare el Señor Juez de Tutela a salvaguardar en aplicación al principio *Iura Novit Curia*, y en consecuencia,

SEGUNDO: SE ORDENE a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, que en un término perentorio y en virtud de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias para que se me vincule como docente asesor catedrático del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" para los semestres A y B del 2025, en los términos establecidos por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la UT. en el Acuerdo No. 814 del 6 de noviembre de 2024.

TERCERO: SE ORDENE al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dirección de Justicia Formal y Coordinación de Consultorios Jurídicos)** a que realice la respectiva inspección, vigilancia y control sobre el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, con ocasión de las irregularidades en el funcionamiento de dicha dependencia, en especial, por la falta de atención al público desde el año pasado, la no vinculación de profesores y la inobservancia a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 765 del 1 de abril de 1977, para ser asesores de Consultorio Jurídico.

CUARTO: SE ORDENE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a que lleve a cabo la respectiva inspección, vigilancia y control sobre la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, con ocasión de las irregularidades acontecidas en la vinculación docente de los asesores del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas", por la inobservancia al Acuerdo de Facultad 814 del 6 de noviembre de 2024.

MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez de Tutela, se advierte que la medida provisional correspondiente a la presente acción va en escrito separado, el cual se adjunta al presente archivo.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

Es competente Señor Juez del Circuito Judicial de Ibagué para conocer en primera instancia de la presente acción de tutela contra los Ministerios de Educación Nacional y de Justicia (entidades del orden nacional) y la Universidad del Tolima, en virtud del artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modificó artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, así:

"ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.” (Resaltado por el suscrito accionante)

PRUEBAS Y ANEXOS

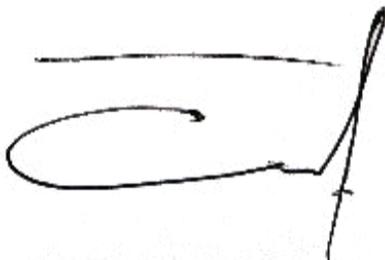
1. Cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Acuerdo de Facultad 814 de 2024.
3. Proyecto de Resolución (No firmado por el señor Rector de la UT)

4. Derecho de petición elevado por el suscrito al señor Rector de la UT, de fecha 16 de enero de 2025.
5. Respuesta (no de fondo) al derecho de petición presentado. De fecha 7 de febrero de 2025.
6. Pronunciamientos del sindicato ASPU-TOLIMA y de la Representación Estudiantil del Programa de Derecho.
7. Condecoraciones y calificación de Min Justicia.
8. Resoluciones de vinculación a Consultorio Jurídico durante los periodos 2021 a 2024.

NOTIFICACIONES

1. Al suscrito en el correo electrónico jfrodriquezvar@ut.edu.co y al celular 3182263415.
2. Al Ministerio de Justicia y del Derecho al correo electrónico gestion.documental@minjusticia.gov.co
3. Al Ministerio de Educación Nacional a los correos electrónicos atencionalciudadano@mineduccion.gov.co y notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
4. A la Universidad del Tolima a los correos electrónicos rectoria@ut.edu.co ; atencionalciudadano@ut.edu.co y notificacionesjudiciales@ut.edu.co

Atentamente,



JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS

CC. 1.110.485.598 de Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.110.485.598

RODRIGUEZ VARGAS

APELLIDOS

JUAN FELIPE

NOMBRES

FELIPE RODRIGUEZ VARGAS
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1989

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

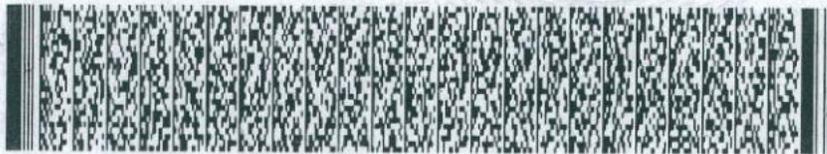
M

SEXO

26-JUN-2007 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEHA



P-2900100-63162031-M-1110485598-20070901

0523507243N 02 234331296

ACUERDO No. 814 de 2024 (noviembre 6)

“Por medio del cual se aprueba la asignación académica para los docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus Facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que en concordancia con el Artículo 40, numeral 6 del Estatuto General, emanado del Consejo Superior, Acuerdo 033 de septiembre 23 de 2020, se establece entre las funciones del Consejo de facultad: “Aprobar el plan de trabajo correspondiente a la jornada laboral y el informe de cumplimiento de los(as) profesores(as) de la Facultad e Instituto para cada periodo académico, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Académico”.
2. Que en consecuencia de la entrada en vigencia del Acuerdo 033 de 2020 “Estatuto General”, emanado del Consejo Superior, se requieren de varias reglamentaciones, en especial lo referente a planes de trabajo, tanto para profesores (as) de planta como catedráticos (as), y ante esta situación, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 180 de 2021 del 24 de septiembre de 2021 y en su artículo 2 se establece: “Para no generar traumatismos en el desarrollo de las actividades establecidas en el artículo primero de este acuerdo, hasta tanto no se expida la reglamentación respectiva, se continuará aplicando la normatividad existente en la Universidad o los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica”.
3. Que de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo cuarto del Acuerdo Número 096 del 2023 de julio del 2023, emanado de la Rectoría, debe darse cumplimiento en el sentido que los los(las) profesores(as) catedráticos(as) que realicen actividades de gestión académico administrativa o de docencia asistencial o los(as) que realizan actividades de investigación o extensión y proyección social que están financiados por un proyecto, se vincularán por el periodo académico o por un tiempo mayor de acuerdo con las necesidades del servicio. Lo anterior, conforme a lo establecido en el calendario académico.
4. Que la vinculación de las y los docentes catedráticos (as) del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de las áreas: PENAL, PRIVADO, PÚBLICO y de CONCILIACIÓN del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, se da por el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, el cual se desarrolla en grupos 01 y 02, considerando su naturaleza académica específica y su amplio alcance social. Dicha continuidad a lo largo de todo el año es esencial para asegurar el adecuado desarrollo de estas áreas, que van de la mano con el servicio público de acceso a la administración de justicia.
5. Que el Consejo de la Facultad, en su sesión del 6 de noviembre del 2024, estudió y aprobó la asignación académica de la primera vinculación de catedráticos docente - asesor: del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima para los semestres A y B de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Vincular para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, como docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”

ACUERDO No. 814 de 2024
(noviembre 6)

“Por medio del cual se aprueba la asignación académica para los docentes asesores catedráticos (as) del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025”

adscritos al Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes para los semestres A y B del 2025, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE DEL DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ASIGNATURA			PROGRAMA ACADÉMICO	TOTAL HORAS SOLICITADAS
			CÓDIGO	NOMBRE	GRUPO		
1	DELGADO HERRERA CAMILO	5.822.133	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
2	PINEDA LÓPEZ ALFONSO	1.110.530.188	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
3	RODRÍGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1.110.485.598	1101176	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	1	DERECHO	600
4	VÁSQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	28.541.513	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta determinación a la Vicerrectoría de Docencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué (Tolima), el 6 de noviembre de 2024.

El presidente(E),


RAFAEL E. GONZÁLEZ PARDO

Decano (E), Facultad de Ciencias Humanas y Artes
Resolución Rectoría No. 1103 (1º-octubre-2024)

La secretaria,


ANA ISABEL BOHÓRQUEZ CASTELLANOS


Vo.Bo. JULIAN ANDRÉS CUELLAR ARGOTE
Director del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas

Proyectó: Paola Melendro/Departamento Ciencias Sociales y Jurídicas

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

Página 1 de 3

()

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2025, por el periodo comprendido del 13 de enero al 19 de diciembre de 2025"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 0008 del 17 de febrero de 1997 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, autoriza al Rector para nombrar mediante Resolución al personal que desempeñe funciones docentes por un término no superior al respectivo período académico.
2. Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra dentro de la clasificación profesoral a los profesores de cátedra, sin que detenten la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales. No obstante, mediante sentencia C-0006/96, tienen derecho al pago de prestaciones fijado para los servidores del Estado, inclusive lo establecido por la Ley 0995 de 2005.
3. Que el valor de la hora cátedra para los docentes catedráticos vinculados a través de la presente Resolución, se define de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Número 007 del 3 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta el sistema de puntaje para establecer el valor de la hora a los profesores de cátedra en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad del Tolima y el valor del punto señalado en el Decreto número 308 del 05 de marzo de 2024.
4. Que el Acuerdo 096 del 17 de julio de 2023, reglamento el plan de trabajo para los profesores catedráticos de la Universidad del Tolima, en donde en su Artículo 2, Parágrafo 1, establece que en ningún caso el profesor catedrático puede exceder las 30 horas semanales.
5. Que mediante Resolución No. 0121 del 31 de enero de 2014, se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima"
6. Que mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes No. 814 del 06 de noviembre de 2024, se aprobó la vinculación de docentes catedráticos del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de área del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima para los semestres A-B 2025, teniendo en cuenta que los consultorios jurídicos 01 y 02 por su especificidad académica y su amplio contenido social, requieren para su desarrollo continuidad durante todo el año.
7. Que la carga académica fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad y debidamente revisada por la Vicerrectoría Académica, cumpliendo con los requisitos exigidos

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

Página 2 de 3

()

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2025, por el periodo comprendido del 13 de enero al 19 de diciembre de 2025"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Vincular para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, como docentes-asesores catedráticos del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

No	CÉDULA	NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNATURA	PROGRAMA	DEPARTAMENTO	CATEG.	TOTAL HORAS	VALOR HORA	PERÍODO 1	PERÍODO 2
1	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
2	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
3	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
4	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
5	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101176	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
6	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
7	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025
8	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	600	52.238	13/01/2025	19/12/2025

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se reconocerá a los docentes catedráticos las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO:

En caso de conocer algún caso de violencia basada en género, discriminación por razón de género, orientación sexual diversa o cualquier otro tipo de violencia, la Vicerrectoría de Docencia reportará a la Comisión de Estudios de Denuncias de la Universidad del Tolima, para que se accione la ruta establecida en el Protocolo de Atención a violencias basadas en Género y se dé aplicación al Código de Integridad.

PARAGRAFO: Se exhorta a los docentes catedráticos a propiciar relaciones respetuosas en el marco de la Política de Género y la Política de Inclusión, así como atender el Código de Integridad institucional, ello como estrategia de prevención de cualquier tipo de violencia basada en género o discriminación por identidad de

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

Página 3 de 3

()

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2025, por el periodo comprendido del 13 de enero al 19 de diciembre de 2025"

género u orientación sexual diversa que ocurra bajo el marco de actividades administrativas y misionales de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Los gastos de la presente Resolución serán imputados al rubro establecido para estos casos, en el presupuesto vigente de la Universidad del Tolima, se anexa el CDP No. _____ del _____ de _____ de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los () días del mes _____ de 2025.

El Rector,

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

Una nueva historia

Elaboró: María Janeth Ospina B. – Vac – Notificaciones: (catedravac@ut.edu.co)

Revisó:

**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

Ibagué, 16 de enero de 2025

Doctor

Omar Mejía Patiño

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ASUNTO: SOLICITUD DE VINCULACIÓN - CONSULTORIO JURÍDICO

El suscrito docente asesor catedrático del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, en virtud del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 Superior y desarrollado por la Ley 1775 de 2015, comedidamente solicita lo siguiente:

- Se expida el correspondiente acto administrativo de vinculación para los semestres A y B del año 2025, en observancia a la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024 (se adjunta).
- De no accederse a lo anteriormente requerido, solicito respetuosamente se informe de manera motivada la razón por la cual la Rectoría de la Universidad del Tolima no tendrá en cuenta a cabalidad la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024.

Ahora bien, debe recordarse Señor Rector, la importancia de la expedición oportuna del acto administrativo de vinculación de los docentes asesores catedráticos para el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y

Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, el cual, no solo responde a las necesidades académicas de los estudiantes de octavo y noveno semestre del Programa de Derecho sino también a los requerimientos de la Rama Judicial del Poder Público en los respectivos casos de los usuarios de nuestra dependencia.

En efecto, es pertinente señalar que, desde el día 13 de enero de 2025, la Rama Judicial inició labores para la presente vigencia, lo cual reactiva los términos de muchos procesos que se encuentran a cargo del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”; circunstancia que es de suma preocupación, pues al no existir vinculación con la Universidad del Tolima, los docentes asesores catedráticos de las distintas áreas no pueden acudir en representación de los usuarios a las audiencias judiciales programadas previamente, ni realizar conciliaciones, como tampoco lo relacionado a diligencias administrativas y asesorías a estudiantes.

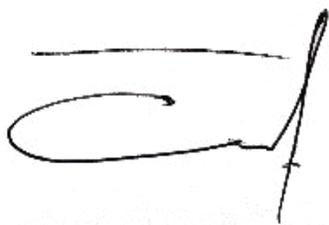
En ese mismo sentido, es oportuno traer a colación parte de la motivación del aludido Acuerdo de Facultad 814 del 6 de noviembre de 2024, el cual resaltó la importancia de nuestra vinculación desde el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

*“Que la vinculación de las y los docentes catedráticos (as) del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de las áreas: PENAL, PRIVADO, PÚBLICO y de CONCILIACIÓN del Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas” de la Universidad del Tolima, **se da por el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025**, el cual se desarrolla en grupos 01 y 02, considerando su naturaleza académica específica y su amplio alcance social. **Dicha continuidad a lo largo de todo el año es esencial para asegurar el adecuado desarrollo de estas áreas, que van de la mano con el servicio público de acceso a la administración de justicia.**” (Resalta el suscrito).*

Ante tal situación, es del caso poner en conocimiento tanto al señor decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes como al Director del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en su condición de garantes del Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024, de dicha facultad. Así mismo, se enviará copia de la presente misiva al Comité Curricular del Programa de Derecho y a la Representante de los estudiantes, para lo pertinente.

Por último, dada la gravedad del asunto, la presente solicitud va con copia a la **Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU**, por lo cual, comedidamente solicito que al momento de dar respuesta a la petición de la referencia, la contestación (aparte del correo electrónico del suscrito) también sea allegada al correo electrónico asputol@ut.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF Rodríguez Vargas', written over a light blue horizontal line.

JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS

Asesor del Área de Derecho Público

Correo: jfrodriquezvar@ut.edu.co

 Universidad del Tolima	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL O PARTICULAR	Página 1 de 3
		Código: JC-P01 – F05
		Versión: 02
		Fecha Aprobación: 07-06-2024

101-054

Ibagué, 5 de febrero del 2025

Señor

JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS

Correo: jfrodriquezvar@ut.edu.co

Ibagué

Asunto	Respuesta derecho de petición, recibido el día 16 de enero del 2025
---------------	---

Reciba un cordial saludo señor Juan Felipe,

Comedidamente me permito dar respuesta a su derecho de petición con fecha del 16 de enero del 2025, a través del cual solicita *"Se expida el correspondiente acto administrativo de vinculación para los semestres A y B del año 2025, en observancia a la asignación académica aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima en Acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024 (...)."*, en los siguientes términos:

El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas", creado mediante el Acuerdo Superior No. 010 de 2013, y de conformidad con el Acuerdo No. 010 de 2022, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional general de la Universidad del Tolima"* y *se dictan otras disposiciones*", hace parte de la estructura interna de la Vicerrectoría de Docencia, tal y como lo establece dicha norma en su artículo 16.

El proceso de vinculación de profesores/as catedráticos/as de la Universidad del Tolima, en todos los casos, sólo se realiza mediante Resolución, la cual es expedida por el representante legal, en este asunto el único competente para realizarlo es el señor Rector, todas las actuaciones anteriores, constituyen actos preparatorios de la decisión por medio del cual se materializa la vinculación con la institución. En definitiva, es necesario aclarar que, en el ejercicio del control de legalidad frente a cada paso de la actuación administrativa requerida para la expedición del acto administrativo, en este caso, Resolución de vinculación, debe ser ejercido por las distintas dependencias de la Institución que conforman y adelantan el procedimiento, en ese ejercicio existe la posibilidad de identificar anomalías, inconsistencias o inobservancia de la normatividad constitucional, legal, reglamentaria, así como con los procedimientos institucionales y las normas procedimentales internas.

Tal control busca garantizar que los actos administrativos se ajusten adecuadamente a los parámetros legales y a los procedimientos establecidos. Por lo tanto, el Acuerdo emitido por la Unidad Académica, no releva a los competentes para realizar la

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL O PARTICULAR	Página 2 de 3
		Código: JC-P01 – F05
		Versión: 02
		Fecha Aprobación: 07-06-2024

revisión correspondiente y no crea un derecho, pues ello sería tanto como afirmar que el acto de vinculación corresponde al Acuerdo expedido por el Consejo de Facultad, órgano colegiado que no tiene la competencia de ordenar la vinculación de profesores catedráticos, pues la misma radica en el Rector de la institución, previa revisión por parte de los responsables de velar por la legalidad de la decisión y del procedimiento, como son, el mismo Consejo de Facultad, la Vicerrectoría de Docencia, la Dirección de Gestión del Talento Humano y la Oficina Jurídica y Contractual.

Adicional a lo anterior, debe recordarse que conforme al Acuerdo del Consejo Superior N° 010 de 2022, por el cual se adopta la nueva estructura de la Universidad del Tolima, en su artículo 15 refiere “*la vicerrectoría de docencia comprende las facultades, institutos, escuelas, departamentos, programas académicos, **centros académicos**, observatorio y direcciones académico-administrativas*”, en ese sentido, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”, depende directamente de la Vicerrectoría de docencia, y no de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes.

Frente a la prestación del servicio del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico “Alfonso Palacio Rudas”, es oportuno mencionar que, desde el 16 de enero de 2025, se encuentra abierto y en funcionamiento, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y la representación de nuestros usuarios. En este sentido, precisamos indicar que los 43 estudiantes actualmente vinculados en el Consultorio Jurídico han continuado con las actuaciones procesales de los casos asignados, brindando acompañamiento a los usuarios en debida forma y garantizando el debido proceso en todas sus actuaciones, lo cual refuerza nuestro compromiso con la excelencia en el servicio jurídico y la protección de los derechos de la comunidad.

Ahora bien, los docentes asesores catedráticos de las distintas áreas no acuden en representación de los usuarios a las audiencias judiciales programadas del consultorio, toda vez que, son los estudiantes debidamente inscritos quienes, previa autorización expresa del (de la) director (a) del Consultorio, atienden las audiencias de los procesos asignados. Esta autorización se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente y los lineamientos internos del Consultorio, los cuales garantizan que los estudiantes actúen bajo supervisión y con el respaldo académico necesario. En ningún caso se exige la presencia o el acompañamiento de personal del Consultorio Jurídico o asesores para la representación de terceros en las audiencias, de conformidad con la normativa aplicable.

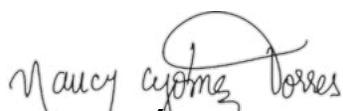
La actuación de los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico, si bien consiste en intervenir directamente ante los despachos judiciales y autoridades administrativas, está debidamente supervisada y cuenta con el apoyo académico de profesionales del Derecho que forman parte de la Universidad. Actualmente, esta supervisión se soporta con el acompañamiento de profesores de planta y catedráticos del programa de Derecho, quienes brindan orientaciones legales y

 Universidad del Tolima	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL O PARTICULAR	Página 3 de 3
		Código: JC-P01 – F05
		Versión: 02
		Fecha Aprobación: 07-06-2024

técnicas a los estudiantes con el propósito de fortalecer su formación práctica y prepararlos para el ejercicio profesional del litigio.

Este apoyo no solo garantiza la calidad del servicio ofrecido a nuestros usuarios, sino que también cumple con el objetivo académico de formar abogados idóneos y comprometidos con la justicia. Estos docentes son los encargados de hacer seguimiento a los procesos, mientras se surten los trámites administrativos correspondientes para la convocatoria y vinculación de los profesores catedráticos.

Atentamente,



NANCY GÓMEZ TORRES

Vicerrectora de Docencia (E)

Resolución No. 083 del 03 de febrero de 2025



ALBA MARCELA JAIMES REYES

Directora del Centro de Conciliación y

Consultorio Jurídico

Proyectó: Secretaría Académica General

Revisó. Oficina Jurídica y Contractual (OJC)



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-TOLIMA

Personería Jurídica N° 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo.

Teléfonos: 3173508231

e-mail: asputol@ut.edu.co

<http://asputol.blogspot.com/>

RETALIACIONES?

La principal función de la Universidad es la academia, y cuando su principal objetivo deja de operar la universidad pierde su esencia.

En este sentido, la formación de los abogados graduados de la Universidad del Tolima cuenta con un espacio académico importante: el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico. El consultorio es una dependencia en la que, con principios como la educación jurídica práctica, se garantizan procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes del programa de Derecho a las personas en condición de vulnerabilidad, a las distintas necesidades jurídicas que enfrenta la sociedad, en general, y los contextos en que se desarrollan. Al mismo tiempo, en el Consultorio se fomenta el desarrollo de estrategias y acciones de defensa de los derechos en el marco de estándares de innovación, calidad y actualidad, con el fin de colaborar con la administración de justicia y asegurar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Así las cosas, desde el punto de vista de la formación integral, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico se constituye en un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del futuro Abogado, en donde se permite a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de su profesión.

De igual forma, el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico cumple una función social al orientar su accionar, entre otros, hacia la defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, los de las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, así como los derechos de las personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión de acuerdo con los términos establecidos en la ley.

Sin embargo, la **obstinación temeraria del Rector Omar Albeiro Mejía Patiño** lo ha llevado a que, en forma **caprichosa y antiacadémica**, se niegue a expedir los actos administrativos para vincular los profesores catedráticos que prestan sus servicios en el Consultorio Jurídico, cuya necesidad de vinculación fue presentada oportunamente por el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes desde finales del año 2024 por lo cual expedieron el acuerdo 0814 del 6 de noviembre, para evitar contratiempos en los procesos jurídicos adelantados en el Consultorio luego de culminar la vacancia judicial.

Este **panorama sombrío causado por las visibles retaliaciones del “excelentísimo señor Rector”** de la Universidad del Tolima, **quien**, bajo su dominio politiquero, **ha adoptado una política abierta de persecución y de miedo** contra profesores y funcionarios que disienten de su gestión y administración y expresan



ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-TOLIMA

Personería Jurídica N° 0623 del 4 de mayo de 1966 del Ministerio de Trabajo.

Teléfonos: 3173508231

e-mail: asputol@ut.edu.co

<http://asputol.blogspot.com/>

libremente su pensamiento en un marco de libertad de pensamiento y de cátedra, **ha puesto en riesgo el manejo adecuado de los procesos jurídicos** adelantados en el Consultorio Jurídico.

Por lo anterior, **denunciamos la política antiacadémica** del Rector Mejía **que, finalmente, atenta contra nuestra Universidad** y exigimos que se respeten las decisiones tomadas en las instancias pertinentes sobre concursos docentes para el consultorio Jurídico. Es **totalmente inaceptable este tipo de actitudes** del Rector en la Universidad del Tolima.

Junta Directiva ASPU Seccional Tolima. Enero 31 de 2025

17 de enero de 2025

Doctor

Omar Mejía Patiño
Rector universidad del Tolima

Asunto: URGENTE vinculación asesores consultorio jurídico.

Desde la representación estudiantil del programa de Derecho se solicita urgentemente se realicen las vinculaciones correspondientes para el adecuado desarrollo del centro de conciliación y consultorio jurídico "Alfonso Palacio Rudas", ello atendiendo a la imperiosa necesidad de contar con los asesores de las áreas para que de tal modo los estudiantes puedan lograr culminar su proceso académico de manera satisfactoria y los usuarios reciban el servicio de calidad al que tienen derecho. Del mismo modo, la gravedad de la situación radica en que los términos para efectos de los procesos y casos judicializados han retomado su control y los juzgados laboran con normalidad, lo que pone en riesgo derechos de usuarios y obstruye el ejercicio tanto académico como social que se lleva a cabo.

Agradecemos sumamente la atención perentoria y vinculación pronta de los asesores correspondientes a las diferentes áreas, dado que esta circunstancia actual impide tanto a los estudiantes como al consultorio jurídico operar de forma correcta y normal. Del mismo modo, se solicita se vinculen de conformidad con el acuerdo 814 del 6 de noviembre de 2024, los siguientes docentes en calidad de asesores:

Nº	NOMBRE DEL DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CÓDIGO	NOMBRE	GRUPO	PROGRAMA ACADÉMICO	TOTAL HORAS SOLICITADAS
1	DELGADO HERRERA CAMILO	5.822.133	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	1	DERECHO	600
2	PINEDA LÓPEZ ALFONSO	1.110.530.188	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	1	DERECHO	600
3	RODRÍGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1.110.485.598	1101176	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público.	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	1	DERECHO	600
4	VÁSQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	28.541.513	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600
			1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	1	DERECHO	600

Quedamos atentos a su oportuna respuesta y le agradecemos su disposición. Desde la perspectiva estudiantil, deseamos ser parte de un programa de calidad y brindar un servicio a la comunidad en pro de sus derechos.

Atentamente



Mariana Fajardo Oviedo

REPRESENTANTE DEL PROGRAMA DE DERECHO



CONCEJO DE IBAGUÉ

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2024

(Septiembre 25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA EXALTACION”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

El Honorable Concejo Municipal de Ibagué, por iniciativa de los honorables concejales Silvia Cristina Ortiz Agudelo y Flavio William Rosas Jurado, se complace en exaltar al Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, por sus diez (10) años de destacada labor, conforme al Acuerdo No. 010 del 25 de julio de 2013. Este Centro se ha consolidado como una institución fundamental en la prestación de asesoría y acompañamiento jurídico a usuarios de escasos recursos de las comunas y corregimientos del municipio de Ibagué.

Bajo la dirección de la Dra. Inés Yohanna Pinzón Marín, abogada especialista en Derecho Penal, Penal Económico, Máster en Derecho Sanitario y Bioética, y Magíster en Bioética, quien además es profesora de planta de la Universidad del Tolima, el Centro ha desempeñado una labor encomiable en la formación de los estudiantes, permitiéndoles adquirir experiencia práctica en asuntos jurídicos.

A lo largo de esta década de servicio, el Centro ha ganado amplio reconocimiento tanto a nivel territorial como nacional, siendo un pilar en la defensa y el acompañamiento jurídico de los más vulnerables. Su labor se distingue por la implementación de enfoques diferenciales, de género, diversidad, inclusión social y accesibilidad, garantizando una atención jurídica integral y equitativa para todos los ciudadanos.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Exaltar la meritoria labor al cumplir diez (10) años de creación del “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y CONSULTORIO JURÍDICO “ALFONSO PALACIO RUDAS” DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA” de la ciudad de Ibagué, haciéndole un digno reconocimiento por sus servicios a la ciudadanía Ibaguereña y Tolimense, siendo un Centro que trabaja en pro de la defensa y acompañamiento jurídico de los más vulnerables.



CONCEJO DE IBAGUÉ

CONTINUACION.....RESOLUCIÓN NÚMERO 421 DE 2024

ARTICULO 2°. Hágase entrega de la presente Resolución en pergamino al homenajead.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


SILVIA CRISTINA ORTIZ AGUDELO
Primera Vicepresidenta


WILLIAM SANTIAGO MOLINA
Segundo Vicepresidente


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General



El Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes de la Universidad del Tolima

Reconoce la labor de los asesores en el Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima

El Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas, del Programa de Derecho de la Universidad del Tolima, cumple este 2024, 10 años de destacada labor en la prestación de servicios a la comunidad del Tolima y sus alrededores, contribuyendo significativamente al acceso a la Justicia para poblaciones vulnerables.

En el marco de esta celebración, el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes quiere destacar al equipo de trabajo del Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas: al profesor Camilo Ernesto Delgado, a la profesora Lizeth Viviana Vásquez, al profesor Alfonso Pineda, al profesor Juan Felipe Rodríguez Vargas, a la profesora Alba Marcela Jaimes y al profesor Jhon Jairo Peña.

Que sea esta la oportunidad propicia para exaltar y agradecer profundamente la labor, el compromiso y la dedicación con la que cada uno de los asesores de cada área ha contribuido a este proyecto que ha impactado de manera tan significativa a nuestra comunidad.

De esta manera es preciso reconocer la labor excepcional del profesor Camilo Ernesto Delgado Herrera en el área de Derecho Penal, quien se destaca por su profundo conocimiento en la materia y su compromiso con la formación integral de sus estudiantes, promoviendo un enfoque ético en la práctica del Derecho.

Apreciar la dedicación de la profesora Lizeth Viviana Vásquez en el área de Derecho Privado, cuya experiencia y enfoque pedagógico innovador han enriquecido el aprendizaje de sus alumnos y alumnas, impulsando el análisis crítico y la resolución de problemas complejos.

Valorar el trabajo del profesor Alfonso Pineda en el área de Conciliación, reconocido por su habilidad para mediar y fomentar la cultura de la paz, así como su compromiso con la formación de futuros profesionales en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Destacar la labor del profesor Juan Felipe Rodríguez Vargas en Derecho Público, cuya pasión por el servicio público y el Derecho Administrativo inspira a sus estudiantes a contribuir al bienestar social y a la construcción de una sociedad más justa y al servicio de quienes más lo necesitan.

Reconocer el apoyo invaluable de la profesora Alba Marcela Jaimes en Derecho Laboral, quien se distingue por su amplio conocimiento y su vocación para guiar a los y las estudiantes en la comprensión de los derechos laborales, fomentando un ambiente de respeto y equidad.



así como de los y las estudiantes que participan activamente en su formación, al adquirir experiencia práctica y desarrollar conciencia social en su ejercicio profesional.

La profesora Inés Yohanna Pinzón se ha destacado no solo por sus virtudes profesionales como abogada, sino también por sus cualidades humanas, reflejadas en su trato afable, su empatía hacia la comunidad y su incansable disposición para guiar y acompañar a sus estudiantes en su formación académica y profesional.

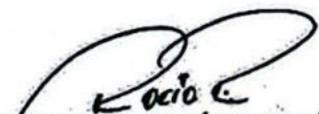
Profesora Inés Yohanna Pinzón, su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos y su sensibilidad hacia las necesidades sociales han convertido a la profesora Inés Pinzón en una figura respetada y admirada dentro y fuera del ámbito académico, siendo un referente de excelencia y dedicación en la Universidad del Tolima.

En esta ocasión, el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Artes, reconoce y exalta la labor de la profesora Inés Yohanna Pinzón, quien, con su compromiso y liderazgo, ha contribuido significativamente al crecimiento y consolidación del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, posicionándolo como un modelo de servicio jurídico a la comunidad en la región.

¡Agradecemos toda su labor!

Se otorga este reconocimiento de conformidad con el Acuerdo No. 722, en ceremonia especial en el marco del Encuentro Nacional de Consultorios Jurídicos ACOFADE 2024 y la celebración de los 10 años de creación del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima.

Ibagué, 23 de septiembre de 2024.


MARCELA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ
Decana (E)
Resolución de Rectoría No. 1009 del 9 de septiembre de 2024


STEFANIA SANCHEZ MARTINEZ
Secretaria Académica (E)
Resolución de Rectoría No. 1043 del 17 de septiembre de 2024

Minjusticia	FORMATO	Código: F-AJ-05-03
	Acta de visita de inspección, control y vigilancia	Versión: 1
		Vigencia: 16/12/2020

Instrumento de visita de inspección, control y vigilancia que se diligencia al finalizar la realización de la diligencia en el centro, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el instrumento de verificación de obligaciones legales, reglamentarias y de prestación de requisitos generales en la prestación del servicio, de conformidad con la normativa vigente.

Código SICAAC de la visita **12024423**

I. DATOS DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN			
Fecha de la diligencia	30 DE AGOSTO DE 2024	Hora de la diligencia	8:30AM
Departamento	TOLIMA		
Municipio	IBAGUE		
Nombre del centro	CENTRO DE CONCILIACIÓN "ALFONSO PALACIO RUDAS" DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.		
Profesional que realiza la visita de inspección	BERTHA LUCÍA MORENO MARTÍNEZ		
Auto de designación de la visita de inspección	No.	MJD-OFI24-0033459	
	Fecha	16 DE AGOSTO DE 2024	

II. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN
<p>El día de hoy se adelanta visita de inspección al centro, cuyos datos se encuentran relacionados en el numeral I de la presente acta, en presencia de las personas que se relacionan en el numeral III de este documento, a quienes se les da a conocer la agenda de la visita.</p> <p>Agenda de la visita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de los participantes. 2. Comunicación del auto de designación de la visita de inspección. 3. Contextualización sobre el motivo de la visita y la metodología que se utilizará. 4. Recorrido preliminar por las instalaciones. 5. Verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias, dejando registro fotográfico cuando se requiera. 6. Elaboración y notificación del acta de visita. 7. Entrega de documentos al responsable de atender la visita: acta y formato de verificación.

III. PARTICIPANTES EN LA VISITA		
Por el Ministerio de Justicia y del Derecho	Profesional de la DMASC que realizó la visita	BERTHA LUCÍA MORENO MARTÍNEZ
Por el centro	Director del centro o quien éste delegue	INES YOHANNA PINZÓN MARIN

IV. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y REQUISITOS GENERALES DE SERVICIO DEL CENTRO O ENTIDAD AVALADA
--

Minjusticia	FORMATO	Código: F-AJ-05-03
	Acta de visita de inspección, control y vigilancia	Versión: 1
		Vigencia: 16/12/2020

% de cumplimiento obtenido		101%
Nivel de cumplimiento alcanzado		MUY ALTO
Fortalezas identificadas		
Existencia jurídica de la entidad promotora	Cumple con lo establecido en la norma.	
Requisitos de Infraestructura física y tecnológica	Sistema permite llevar todos los procedimientos de manera adecuada para la una prestación de servicio eficaz.	
Prestación del servicio	Cuentan con un protocolo y dispositivos para atención preferencia a personas con discapacidad.	
Recurso humano	Cuenta con personal idóneo.	
Educación continuada a los conciliadores del centro	La educación continuada se realiza de manera pertinente.	
Función social	Realizan de manera continua prestación de servicio gratuita y participan de manera activa en el Festiva de la Conciliación para el Cambio	
Promoción y divulgación	Realizan de manera efectiva la promoción de los servicios prestados.	
Manejo de la Información	Los sistemas de tecnología que utilizan permiten que la información cumpla con la confidencialidad y conservación de la información.	
Atención al usuario	Cuentan con protocolos de atención al usuario y herramientas tecnológicas para la prestación del servicio.	
Valor agregado	Prestación al servicio de acuerdos de apoyo directivas anticipadas y sistemas de tecnología adecuados.	
Requerimientos generados		
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
Existencia jurídica de la entidad promotora		
Requisitos de Infraestructura física y tecnológica		
Prestación del servicio		
Recurso humano		
Educación continuada a los conciliadores del centro		
Función social		
Promoción y divulgación		
Manejo de la Información		
Valor agregado		

V. CONCEPTO DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN.

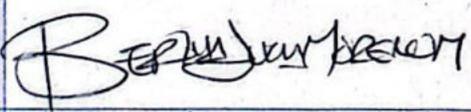
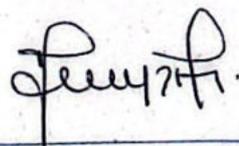
Minjusticia	FORMATO	Código: F-AJ-05-03
	Acta de visita de inspección, control y vigilancia	Versión: 1
		Vigencia: 16/12/2020

Satisfactorio	Cumple totalmente con las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en la normatividad vigente y con los requisitos generales de servicio que fueron verificados en el instrumento de visita	<input checked="" type="checkbox"/>
Con requerimiento	Condicionado al cumplimiento de los requerimientos consignados en el numeral VI de la presente acta, hasta tanto no sean subsanados.	<input type="checkbox"/>
No satisfactorio	No cumple con las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en la normatividad vigente. Se aplica lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el procedimiento administrativo sancionatorio.	<input type="checkbox"/>

VI. OBSERVACIONES DEL RESPONSABLE DE ATENDER LA VISITA

VII. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Para constancia, previa lectura del contenido y ratificación de la presente acta, firman las personas que intervinieron en la visita el mismo día y en el mismo lugar en el que se realizó la diligencia.

Ítem	Profesional de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos que realizó la visita	Director del centro o quien éste delegue para atender la visita
Firma		
Nombre	BERTHA LUCÍA MORENO MARTÍNEZ	Inés Johanna Pinzón Mañón
Cédula de ciudadanía	1.069.712.728	38.361.732
Cargo	CONTRATISTA	Dir. C. conciliación y consultorio Judicial
Hora de terminación de la diligencia		

VIII. DOCUMENTOS ENTREGADOS AL CENTRO

- Copia del acta de visita debidamente firmada por las partes que participaron en la diligencia.
- Copia del instrumento de verificación con los resultados contenidos.

Evidencias Fotográficas

Minjusticia	FORMATO	Código: F-AJ-05-03
	Acta de visita de inspección, control y vigilancia	Versión: 1
		Vigencia: 16/12/2020



Minjusticia

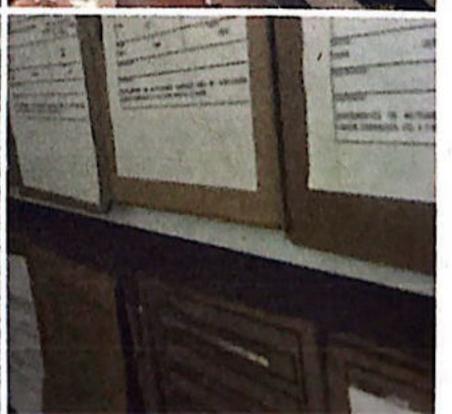
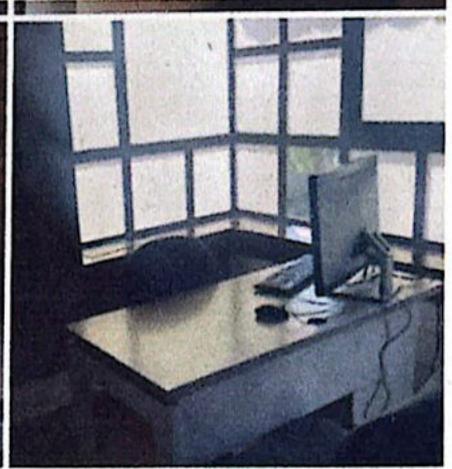
FORMATO

Acta de visita de inspección, control y
vigilancia

Código: F-AJ-05-03

Versión: 1

Vigencia: 16/12/2020



Minjusticia	FORMATO	Código: F-AJ-05-03
	Acta de visita de inspección, control y vigilancia	Versión: 1
		Vigencia: 16/12/2020



Minjusticia

FORMATO

Código: FAJ-05-02

Verificación de obligaciones legales, reglamentarias y de requisitos generales de la prestación del servicio en los centros de conciliación, arbitraje y amigable composición

Versión: 1

Fecha: 16/12/2020

No. 3: CONSULTORIO JURÍDICO

I. DATOS DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

Departamento	TOLIMA	Municipio	IBAGUE
Fecha de la visita de Inspección	30/08/2024		
Profesional que realiza la visita de Inspección	BERTHA LUCIA MORENO MARTINEZ		
Código registrado en SICAAAC de la visita de Inspección	12024423		

II. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Nombre de la entidad promotora	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA			
Nombre del representante legal	JOSE HERMAN MUÑOZ NUNGO			
No. de identificación del representante legal	6023478			
Dirección	BARRIO SANTA HELENA PARTE ALTA			
Correo electrónico	ypinzon@ut.edu.co			
Servicios autorizados	<input checked="" type="checkbox"/> Autorización en conciliación	<input type="checkbox"/> Autorización en Arbitraje	<input type="checkbox"/> Autorización en Amigable Composición	<input type="checkbox"/> Autorización en Insolvencia
	<input type="checkbox"/> Aval formación en conciliación	<input type="checkbox"/> Aval formación en Insolvencia		

III. INFORMACIÓN DEL CENTRO

Código del centro	2423			
Nombre del centro	CENTRO DE CONCILIACIÓN "ALFONSO PALACIO RUDAS" DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA			
Nombre del director	INES YOHANNA PINZÓN MARIN			
Dirección	CALLE 20 SUR N. 23A-144 MABRIO MIRAMAR			
Correo electrónico	consultoriojuridico@ut.edu.co			
Resolución de autorización del centro	Número	Fecha		
Servicios prestados	<input checked="" type="checkbox"/> Conciliación	<input type="checkbox"/> Arbitraje	<input type="checkbox"/> Amigable Composición	<input type="checkbox"/> Delegación para remate
	<input type="checkbox"/> Formación en conciliación	<input type="checkbox"/> Formación en Insolvencia	<input type="checkbox"/> Procedimientos de Insolvencia	<input type="checkbox"/> Representación de persona en estado de discapacidad
	<input type="checkbox"/> Conciliación virtual	<input type="checkbox"/> Arbitraje virtual	<input type="checkbox"/> Mediación	

IV. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DE REQUISITOS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Marque una X en cada obligación y requisito a verificar.

1		Existencia Jurídica de la entidad promotora		4%				
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación	R
1.1	Verificación de datos de existencia y representación legal	¿El nombre del representante legal consignado en el certificado de existencia y representación legal corresponde al que se encuentra registrado en el SICACAC?	Decreto 1069 de 2019: numeral 1, artículo 2.2.4.2.2.4	X				
1.2		¿En el objeto social se incluye la prestación de los servicios de métodos alternativos de solución de conflictos o similar?	NTC 9906 de 2012: numeral 3.	X				
1.3		¿La vigencia del certificado corresponde a por lo menos tres (3) meses de expedición anterior a la visita?			X			
2		Requisitos de infraestructura física y tecnológica		12%				
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación	R
2.1	Áreas del centro	¿Cuenta con la siguiente infraestructura: a) Área de espera dotada con sillas; b) Área de atención al usuario; c) Área para el desarrollo de los procesos de administración internos del Centro; d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios o de arbitraje; e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.	Decreto 1069 de 2019: numeral 2, artículo 2.2.4.2.2.4. NTC 9906 de 2012: numeral 3.2.4.2.	X				
2.2	Espacios de las áreas del centro	¿Las áreas mencionadas en el ítem 2.1 cuentan con espacios adecuados (espacios para la ubicación de muebles y equipos de oficina necesarios para la prestación del servicio)?	NTC 9906 de 2012: literal b, numeral 3.2.4.3.	X				
2.3	Diferenciación e identificación de las áreas	¿Las áreas mencionadas en el ítem 2.1 están diferenciadas e identificadas?	NTC 9906 de 2012: literal d, numeral 3.2.4.3.	X				
2.4	Ambiente de trabajo	¿Las áreas mencionadas en el ítem 2.1 cuentan con las condiciones de ambiente de trabajo necesarias para la adecuada prestación de los servicios, es decir, las condiciones bajo las cuales se realiza el trabajo, incluyendo factores físicos, ambientales y de otro tipo tales como el ruido, la temperatura, la humedad, la iluminación entre otras?	NTC 9906 de 2012: literal c del numeral 3.2.4.1.	X				

2.5	Accesibilidad de las áreas	¿Las áreas mencionadas en el ítem 2.1 son accesibles para garantizar la atención de personas con discapacidad?	NHC 5906 de 2012: literal a, numeral 3.2.4.3. Normas técnicas colombianas para la accesibilidad a infraestructuras.	X			
2.6	Privacidad y confiabilidad de la sala de audiencia	¿El área utilizada para el desarrollo de los mecanismos que tiene autorizado el centro (sala de audiencia), garantiza la privacidad y confiabilidad durante el desarrollo de los trámites?	Decreto 1069 de 2015: literal d, numeral 2 artículo 2.2.4.2.4. NHC 5906 de 2012: literal c del numeral 3.2.4.4.	X			
2.7	Servicios sanitarios accesibles y ventilados	¿Cuenta con servicios sanitarios accesibles y con ventilación natural o extracción mecánica?	NHC 5906 de 2012: numeral 3.2.4.5.	X			
2.8	Mantenimiento preventivo	¿Cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de sus instalaciones, muebles y equipos, con los siguientes elementos: a) Plan de emergencia (que incluya simulacros de evacuación) y el personal capacitado para poner en práctica dicho plan. b) Mecanismos de extinción de incendios. c) Señalización de seguridad. d) Ruta de evacuación o salida de emergencia?	NHC 5904 de 2012: numerales 3.2.4.7 y 3.2.4.8.	X			
2.9	Equipos tecnológicos y de comunicación	¿Cuenta y tiene acceso a los equipos tecnológicos y de comunicación necesarios para garantizar la prestación del servicio: computador, fotocopiadora, teléfono, fax, impresora, conexión a internet y escáner.	NHC 5906 de 2012: numerales 3.2.4.9 y 3.2.4.10.	X			
3. Planificación y seguimiento de la prestación del servicio							
12%							
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación
3.1	Planificación y seguimiento de las actividades del centro	¿Cuenta con un documento donde se demuestre la planificación anual y seguimiento de la prestación del servicio del centro?	NHC 5906 de 2012: literales a y f del numeral 3.2.2, numeral 3.2.3	X			INICIO DE CADA SEMESTRE SE REALIZA POR PLANIFICACION DE JORNADAS ACADEMICAS CON SEMANAS DE INDUCCION
3.2	Norma Técnica de Calidad	¿Tiene implementados los requisitos generales del servicio contemplados en la Norma Técnica de Calidad 5706 y en el Decreto 1069 de 2015?	Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.8 NHC 5906 de 2012	X			
3.3	Reglamento Interno	¿Tiene implementado, actualizado, socializado y registrado en el SICAAAC el reglamento interno del centro?	Decreto 1069 de 2015: numeral 3.1 artículo 2.2.4.2.2.4 y artículo 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.6. NHC 5906 de 2012: literal c del numeral 3.2.2, numeral 3.2.3.1	X			
R							

2.5	Accesibilidad de las áreas	¿Las áreas mencionadas en el ítem 2.1 son accesibles para garantizar la atención de personas con discapacidad?	NTC 5905 de 2012: literal a, numeral 3.2.4.3. Normas técnicas colombianas para la accesibilidad a edificaciones.	X			
2.6	Privacidad y confiabilidad de la sala de audiencia	¿El área utilizada para el desarrollo de los mecanismos que tiene autorizado el cenho (sala de audiencia), garantiza la privacidad y confiabilidad durante el desarrollo de los trámites?	*Decreto 1069 de 2015: literal d, numeral 2, artículo 2.2.4.2.2.4. *NTC 5906 de 2012: literal c del numeral 3.2.4.4.	X			
2.7	Servicios sanfonos accesibles y ventilados	¿Cuenta con servicios sanfonos accesibles y con ventilación natural o extracción mecánica?	NTC 5906 de 2012: numeral 3.2.4.5.	X			
2.8	Mantenimiento preventivo	¿Cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de sus instalaciones, muebles y equipos, con los siguientes elementos: a) Plan de emergencia (que incluya simulacros de evacuación) y el personal capacitado para poner en práctica dicho plan. b) Mecanismos de extinción de incendios. c) Señalización de seguridad. d) Ruta de evacuación o salida de emergencia?	NTC 5906 de 2012: numerales 3.2.4.7 y 3.2.4.8.	X			
2.9	Equipos tecnológicos y de comunicación	¿Cuenta y tiene acceso a los equipos tecnológicos y de comunicación necesarios para garantizar la prestación del servicio: computador, fotocopiladora, teléfono, fax, impresora, conexión a Internet y estófer.	NTC 5906 de 2012: numerales 3.2.4.9 y 3.2.4.10.	X			

3 Planificación y seguimiento de la prestación del servicio							
12^o							
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normatividad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación
3.1	Planificación y seguimiento de las actividades del cenho	¿Cuenta con un documento donde se demuestre la planificación anual y seguimiento de la prestación del servicio del cenho?	NTC 5906 de 2012: literales a y f del numeral 3.2.2 numeral 3.2.3	X			INICIO DE CADA SEMESTRE SE REALIZA POR PLANIFICACION DE JORNADAS ACADÉMICAS CON SEMANAS DE INDUCCION
3.2	Norma técnica de Calidad	¿Tiene implementados los requisitos generales del servicio contemplados en la Norma técnica de Calidad 5906 y en el Decreto 1069 de 2015?	*Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.8 *NTC 5906 de 2012	X			
3.3	Reglamento Interno	¿Tiene implementado, actualizado, socializado y registrado en el SICAAc el reglamento interno del cenho?	*Decreto 1069 de 2015: numeral 3.2.2.4.2.2.4. *NTC 5906 de 2012: literal c del numeral 3.2.2 numeral 3.2.4.1	X			

3.4	Papeleería	¿En la papeleería del centro se menciona que está sujeto a Inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho?	Decreto 1069 de 2015; artículo 22.42.7.9.	X				
4 Recurso humano								
12%								
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normatividad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación	R
4.1	Listos de conciliadores, árbitros y secretarios	¿Cuenta con documentos donde se evidencien: a. Los listos de los conciliadores o árbitros, clasificados por especialidad jurídica. b. Los listos de secretarios, acordados con el perfil y competencias determinados en el reglamento interno del centro?	Decreto 1069 de 2015; literal d artículo 22.42.25; literal e, artículo 22.42.26; literal b del artículo 22.42.21; y artículo 22.42.35 y 22.42.36; numeral 1, artículo 22.42.97. Decreto 2462 artículo 1 NRC 9906 de 2012; numerales 3.2.5.1, 3.2.5.2, 3.2.5.6 y 3.2.5.7	X				
4.2	Formación de los conciliadores en MASC	¿Cuenta con documentos donde se evidencia que todos los conciliadores inscritos en el centro están capacitados en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos, de conformidad con lo establecido en la normatividad?	Decreto 1069 de 2015; literal b del artículo 22.42.21.	X				
4.3	Hojas de vida de los profesionales del centro	¿Tiene documentados en medio físico y en el SICAAC los registros (hoja de vida con sus soportes) de la formación académica, habilidades y experiencia de los profesionales (conciliadores, árbitros y secretarios del tribunal arbitral) inscritos en las listas del centro?	Decreto 1069 de 2015; literal b del artículo 22.42.25. NRC 9906 de 2012; numerales 3.2.5.3 y 3.2.5.6	X				
4.4	Código de ética	¿Tiene implementado y ha socializado el código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial del centro?	Decreto 1069 de 2015; literal g del artículo 22.42.25. NRC 9906 de 2012; literal c del numeral 3.2.5.4	X				
5 Educación continuada a los conciliadores del centro								
12%								
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normatividad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación	R
5.1	Implementación de programa de educación continuada	¿Tiene implementado el programa de educación continuada en materia de MASC a los conciliadores inscritos en las listas del centro, de acuerdo con la normatividad vigente?	Decreto 1069 de 2015; artículo 22.42.36. NRC 9906 de 2012; literal g del numeral 3.2.2; y numeral 3.2.5.12.1.	X				
5.2	Registro en SICAAC de educación continuada	¿Tiene registrado en el SICAAC en la pestaña control la información relacionada con la implementación del programa de educación continuada en materia de MASC?	Decreto 1069 de 2015; artículo 22.42.7.6. NRC 9906 de 2012; numeral 3.2.5.12.2	X				

6 Función social				12%
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple Parcial No cumple Observación R
6.1	Enfoque diferencial	¿Ofrece servicios bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de los estados 1 y 2?	Decreto 1069 de 2015: literal d del artículo 2.2.4.2.3.1. Circular CIR18-0000074-DMA-2100 CIRC 5906 de 2012: literal e, numeral 3.2.1.2.	X
6.2	Participación en la Conciliación	¿Tiene cargado en el SICCAAC el procedimiento para determinar la situación socioeconómica de los usuarios de estados 1 y 2?	Decreto 1069 de 2015: literales d y e del artículo 2.2.4.2.3.1. y artículo 2.2.4.2.3.1.	X
6.3	Participación en la Conciliación	¿Ha participado en las jornadas gratuitas masivas organizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, denominadas Conciliación y se encuentran registradas en el SICCAAC?	Decreto 1069 de 2015: literales d y e del artículo 2.2.4.2.3.1. y artículo 2.2.4.2.3.1.	X

7 Promoción y divulgación				12%
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple Parcial No cumple Observación R
7.1	Estrategia de comunicación	¿Tiene documentada y registrada en el SICCAAC la estrategia de comunicación para dar a conocer la información generada de las actividades del centro?	*Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.9. *CIRC 5906 de 2012: literal b numeral 3.1.1 y numeral 3.2.6.	X
7.2	Espacios de intervención con la comunidad	¿Genera espacios de intervención con la comunidad y/o actividades para fomentar el acceso a la justicia a través de los MASC (Talleres, capacitaciones, foros, asesorías, seminarios, etc) y tiene registradas estas actividades en el SICCAAC?	Decreto 1069 de 2015: literal c del artículo 2.2.4.2.3.1.	X
7.3	Mención de estar sujetos a inspección, control y vigilancia	¿Menciona estar sujetos a inspección, control y vigilancia en la promoción y divulgación del centro por cualquier medio, y lo tiene documentado en el SICCAAC?	Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.9.	X

8 Manejo de la información				12%
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normalidad asociada	Cumple Parcial No cumple Observación R
8.1	Código de identificación	¿Los conciliadores del centro utilizan en sus actuaciones el código de identificación registrado en SICCAAC?	Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.7.	X
8.2		¿Tiene registrado en el SICCAAC los datos relacionados con los conciliadores, dibujos, secretarías de tribunal arbitral, amigos conciliadores, estudiantes capacitados y con los hábitos que se adelantan ante el centro?	*Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.6. *CIR18-0000081-DMA-2100 *Circulo MAD-CIR18-0000088	X
8.3	Registro de información en SICCAAC	¿Tiene registrado en el SICCAAC los casos o hábitos que fueron atendidos en el año inmediatamente anterior?	*Decreto 1069 de 2015: numeral 4. artículo 2.2.4.2.7.7. *CIR18-0000081-DMA-2100 *Circulo MAD-CIR18-0000088	X
8.4		¿Tiene registrado en el SICCAAC los actos y constancias derivadas de los hábitos conciliatorios desarrollados?	*Decreto 1069 de 2015: artículo 2.2.4.2.7.1 y 2.2.4.2.7.7. *Circulo MAD-CIR18-0000088 *CIRC 5906 de 2012: numeral 3.2.7.2.	X

8.5		¿Tiene registrado en el SICAAC los resultados de los casos?	Decreto 1069 de 2015 artículo 22.4.2.7. CIR18-0000001-DMA-2100 HIC 9906 de 2012 ley General de archivo	X			
8.6	Gestión documental	¿Garantiza la custodia, conservación y disponibilidad de la documentación relacionada con la prestación de sus servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Archivo?	Decreto 1069 de 2015 literal a, numeral 2 artículo 22.4.2.2.4 y artículo 22.4.2.7.2 HIC 9906 de 2012 literal e del numeral 3.2.2.2.2.2 Ley 974 de 2000 (ley General de archivo) Decreto 1069 de 2015 artículo	X			
8.7		¿Los expedientes se encuentran archivados de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Archivo?	Decreto 1069 de 2015 artículo	X			

Atención al usuario							
10%							
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normatividad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación
9.1	Protocolo de atención	¿El Centro tiene un protocolo establecido para autorizar la prestación del servicio por fuera de las instalaciones del centro, de conformidad con la normatividad vigente?	Decreto 1069 de 2015 literal a del artículo 22.4.2.3.1, parágrafo del artículo 22.4.2.3.5. Decreto 2462 de 2015, artículo 1. HIC 9906 de 2012 literal c del numeral 3.2.2	X			SE COORDINA CON LA VICERECTORIA DE DESARROLLO HUMANO Y CUENTAN CON ARL
9.2	Protocolo de atención para personas con discapacidad	¿Tiene establecido un protocolo para la atención de personas con discapacidad?	Ley 1346 de 2009 Decreto 1069 de 2015 literal a del artículo 22.4.2.3.1. Circular CIR16-00000050-DMA-2100	X			LA UNIVERSIDAD CUENTA CON PROTOCOLO AL SE EL CENTRO DE CONCILIACION DEL CONSULTORIO JURIDICO PARTE DE LA UNIVERSIDAD INTEGRAL DE LA MISMA
9.3	Satisfacción del usuario	¿Cuenta con herramienta de medición y evaluación de la opinión o satisfacción del usuario en relación con el servicio prestado y frente al desempeño de los funcionarios del centro o de la entidad avaluada?	Decreto 1069 de 2015 literal c del artículo 22.4.2.3.4 HIC 9906 de 2012 literal c del numeral 3.2.5.10, literal c del numeral 3.2.6 y numeral 4.3.	X			
9.4	Buzón de sugerencias	¿Cuenta con un buzón de sugerencias para los usuarios que acuden al centro?	Decreto 1069 de 2015 literal c del numeral 3.2.5.10, literal c del numeral 3.2.6 y numeral 4.3. Decreto 1069 de 2015 literal c del numeral 3.2.6 y numeral 4.3.			X	
9.5	Quejas ante el centro	¿Aplica y tiene registrado en el SICAAC el procedimiento para el tratamiento de las quejas y reclamos recibidos?	HIC 9906 de 2012 literal c del numeral 3.2.6 y numeral 4.3.	X			LA UNIVERSIDAD CUENTA SI LLEGA LO REMIEN AL CONSULTORIO

10 Valor agregado							
4%							
Item	Subcategoría	Aspectos a verificar	Normatividad asociada	Cumple	Parcial	No cumple	Observación
10.1		¿Tiene implementado el sistema de conciliación virtual o arbitraje virtual autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho?	Decreto 1069 de 2015 artículos 22.4.2.4.1, 22.4.2.4.3, 22.4.2.4.5 y artículo 22.4.2.7.2 HIC 9906 de 2012 numeral 3.2.4.11 y numeral 3.2.4.2.1.	X			
10.2	Conciliación virtual o arbitraje virtual	¿Cuenta con la infraestructura tecnológica y de comunicaciones (voz, datos, videoconferencias) necesaria para su desarrollo de los servicios de conciliación y/o arbitraje virtual, de conformidad con la norma vigente?		X			
10.3		¿El centro adecuó el protocolo de atención diferencial?		X			
10.4		¿El centro realizó ajustes razonables acorde con lo establecido por la normatividad?		X			
10.5	Acuerdos de apoyo y	¿El centro cuenta con conciliadores formados en ley 1996?	Ley 1996 de 2019 artículo 17 y 20.			X	

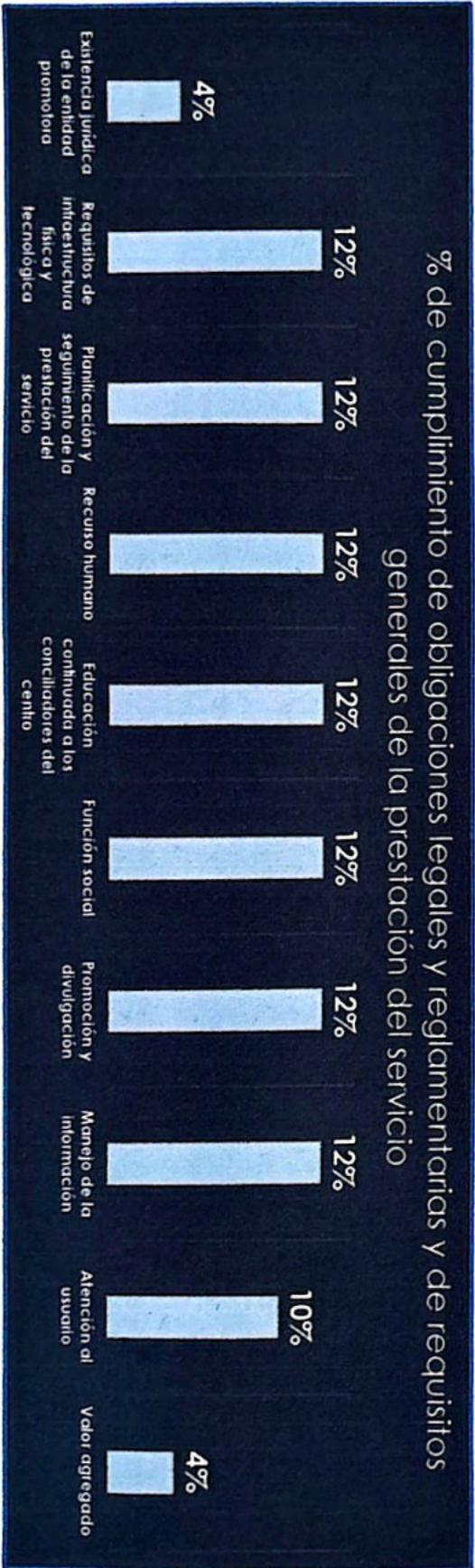
10.6	directivas anticipadas	¿El centro cuenta con un procedimiento para prestar el servicio de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas?	X					
10.7		¿El centro cuenta con un protocolo para prestar servicios de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas fuera de las instalaciones?		X				
Firma del profesional de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos que realizó la visita de Inspección 								

Decreto 1429 de 2020

V. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DE REQUISITOS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No. 3: CONSULTORIO JURIDICO

CENTRO DE CONCILIACIÓN "ALFONSO PALACIO RUDAS" DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA			
Item	% categoria	Categoria	% de cumplimiento
1	4%	Existencia jurídica de la entidad promotora	4%
2	12%	Requisitos de infraestructura física y tecnológica	12%
3	12%	Planificación y seguimiento de la prestación del servicio	12%
4	12%	Recurso humano	12%
5	12%	Educación continuada a los conciliadores del centro	12%
6	12%	Función social	12%
7	12%	Promoción y divulgación	12%
8	12%	Manejo de la información	12%
9	12%	Atención al usuario	10%
10	5%	Valor agregado	4%
Total	105%	% de cumplimiento obtenido	101%
Nivel de cumplimiento alcanzado			MUY ALTO



FORTALEZAS Y DEBILIDADES IDENTIFICADAS

■ Fortaleza ■ Debilidad

Existencia jurídica de la entidad promotora Requisitos de infraestructura física y tecnológica Participación y seguimiento de la prestación del servicio Recurso humano Educación continuada a los conciliadores del centro Función social Promoción y divulgación Manejo de la información Atención al usuario Valor agregado

REQUERIMIENTOS GENERADOS

Existencia jurídica de la entidad promotora Requisitos de infraestructura física y tecnológica Participación y seguimiento de la prestación del servicio Recurso humano Educación continuada a los conciliadores del centro Función social Promoción y divulgación Manejo de la información Atención al usuario Valor agregado



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2024-EE-235180

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 010102 19 DE JUNIO DE 2024

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA - (código: 1207), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante ORDENANZA 5 de 1945-05-21, expedido(a) por el/la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@ut.edu.co, Dirección: BARRIO SANTA ELENA - Ibagué, Teléfono: 2644219.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO	CC 12137078 Neiva	RECTOR	ACUERDO C.S. 016 2022-05-27 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-09-12 Hasta: 2026-09-11	2022-08-31	Activo
OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO	CC 12137078 Neiva	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 016 2022-05-27 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2022-09-12 Hasta: 2026-09-11	2022-09-13	Activo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de agosto de 2024, por solicitud de UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, según radicado 2024-ER-0440948.

Cordialmente;



Nina Maria Padron Ballestas
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

(16 DE ABRIL DEL 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A de 2021, por el periodo comprendido del 19 de Abril al 20 de Diciembre de 2021"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 0008 del 17 de febrero de 1997 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, autoriza al Rector para nombrar mediante Resolución al personal que desempeñe funciones docentes por un término no superior al respectivo período académico.
2. Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra dentro de la clasificación profesoral a los profesores de cátedra, sin que detenten la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales. No obstante, mediante sentencia C-0006/96, tienen derecho al pago de prestaciones fijado para los servidores del Estado, inclusive lo establecido por la Ley 0995 de 2005.
3. Que el valor de la hora cátedra para los docentes catedráticos vinculados a través de la presente Resolución, se define de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Número 007 del 3 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta el sistema de puntaje para establecer el valor de la hora a los profesores de cátedra en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad del Tolima y el valor del punto señalado en el Decreto número 310 del 27 de febrero de 2020.
4. Que mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes No. 202 del 26 de Marzo de 2021, se aprobó la vinculación de docentes catedráticos del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de área del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima para los semestres A-B 2021, teniendo en cuenta que los consultorios jurídicos 01 y 02 por su especificidad académica y su amplio contenido social, requieren para su desarrollo continuidad durante todo el año.
5. Que la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, mediante oficio No. 14.2 - 052, remitido la Vicerrectoría Académica, solicita la vinculación de los docentes adscritos al Consultorio Jurídico por el periodo comprendido entre el 19 de abril al 20 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el Consejo de Facultad, en su sesión extraordinaria del día 26 de marzo de 2021.
6. Que la carga académica fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad y debidamente revisada por la Vicerrectoría Académica, cumpliendo con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Vincular para el año 2021, en el periodo comprendido entre el 19 de abril al 20 de diciembre de 2021, como docentes-asesores catedráticos del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:



(16 DE ABRIL DEL 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A de 2021, por el periodo comprendido del 19 de Abril al 20 de Diciembre de 2021"

N°	CÉDULA	NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNATURA	PROGRAMA	CATEGORÍA	HRS/ SOLIC	ADICIÓN 10%	TOTAL HORAS	VALOR HORA	PERÍODO 1	PERÍODO 2
----	--------	--------	--------	------------	----------	-----------	---------------	----------------	----------------	---------------	-----------	-----------

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS													
1	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO		11011076	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Penal	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021
2	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO		1101182	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Penal	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021
3	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO		11011076	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Privado	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021
4	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO		1101182	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Privado	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021
5	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE		11011076	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Publico	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021
6	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE		1101182	Asesor del Consultorio en el Area de Derecho Publico	Derecho	Asistente	491	0,0	491,0	37.345	19/04/2021	20/12/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconocerá a los docentes catedráticos las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos de la presente Resolución serán imputados al rubro 0102010101, establecido para estos casos, en el presupuesto vigente de la Universidad del Tolima, se anexa el CDP 971 del 19 de Abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 16 días del mes de abril del 2021.

El Rector,

¡Construimos la universidad que soñamos!

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

V° B° Adriana del Pilar León García
Asesora Jurídica

V° B° María Bianney Bermúdez Cardona
Vicerrectora Académica

Vo. Bo. MARCELA BARRAGAN URREA
Jefe División Relaciones Laborales y Prest.

Elaboró: María Janeth Ospina B. -VAC

Revisó: Daniela Ortiz - DRLP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DE 2022

Página 1 de 3

(18 DE ENERO DE 2022)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre B de 2021, por el periodo comprendido del 18 de enero al 18 de diciembre de 2022"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 0008 del 17 de febrero de 1997 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, autoriza al Rector para nombrar mediante Resolución al personal que desempeñe funciones docentes por un término no superior al respectivo período académico.
2. Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra dentro de la clasificación profesoral a los profesores de cátedra, sin que detenten la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales. No obstante, mediante sentencia C-0006/96, tienen derecho al pago de prestaciones fijado para los servidores del Estado, inclusive lo establecido por la Ley 0995 de 2005.
3. Que el valor de la hora cátedra para los docentes catedráticos vinculados a través de la presente Resolución, se define de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Número 007 del 3 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta el sistema de puntaje para establecer el valor de la hora a los profesores de cátedra en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad del Tolima y el valor del punto señalado en el Decreto número 971 del 22 de agosto de 2021.
4. Que mediante Resolución No. 0121 del 31 de enero de 2014, se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima"
5. Que mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes No. 728 del 04 de noviembre de 2021, se aprobó la vinculación de docentes catedráticos del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de área del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima para los semestres A-B 2021, teniendo en cuenta que los consultorios jurídicos 01 y 02 por su especificidad académica y su amplio contenido social, requieren para su desarrollo continuidad durante todo el año.
6. Que la carga académica fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad y debidamente revisada por la Vicerrectoría Académica, cumpliendo con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Vincular para el año 2022, en el periodo comprendido entre el 18 de enero al 18 de diciembre de 2022, como docentes-asesores catedráticos del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DE 2022

Página 2 de 3

(18 DE ENERO DE 2022)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre B de 2021, por el periodo comprendido del 18 de enero al 18 de diciembre de 2022"

N°	CÉDULA	NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNATURA	PROGRAMA	CATEGORÍA	HRS/SOLIC	ADICIÓN 10%	TOTAL HORAS	VALOR HORA	PERÍODO 1	PERÍODO 2
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS												
1	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	Derecho	Asistente	600	38.320	18/01/2022	18/12/2022		
2	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	Derecho	Asistente	600	38.320	18/01/2022	18/12/2022		
3	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	Derecho	Asistente	112,5	38.320	18/01/2022	18/12/2022		
4	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	Derecho	Asistente	112,5	38.320	18/01/2022	18/12/2022		
5	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	Derecho	Asistente	600	38.320	18/01/2022	18/12/2022		
6	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	Derecho	Asistente	600	38.320	18/01/2022	18/12/2022		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconocerá a los docentes catedráticos las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos de la presente Resolución serán imputados al rubro 0102010101-109-110-0102020201-0102020301, establecido para estos casos, en el presupuesto vigente de la Universidad del Tolima, se anexa el CDP 177 del 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 18 días del mes de enero de 2022.

El Rector,


OMAR A. MEJÍA PATIÑO


V° B° Adriana del Pilar León García
Asesora Jurídica


V° B° John Jairo Méndez Arteaga
Vicerrector Académico


Vo. Bo. MARCELA BARRAGAN URREA
Jefe División Relaciones Laborales y Prest.

Elaboró: María Janeth Ospina B. -VAC
Revisó: Daniela Ortiz - DRLP

(12 DE ENERO DE 2023)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2023, por el periodo comprendido del 12 de enero al 20 de diciembre de 2023"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Acuerdo 0008 del 17 de febrero de 1997 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, autoriza al Rector para nombrar mediante Resolución al personal que desempeñe funciones docentes por un término no superior al respectivo período académico.
2. Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra dentro de la clasificación profesoral a los profesores de cátedra, sin que detenten la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales. No obstante, mediante sentencia C-0006/96, tienen derecho al pago de prestaciones fijado para los servidores del Estado, inclusive lo establecido por la Ley 0995 de 2005.
3. Que el valor de la hora cátedra para los docentes catedráticos vinculados a través de la presente Resolución, se define de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Número 007 del 3 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta el sistema de puntaje para establecer el valor de la hora a los profesores de cátedra en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad del Tolima y el valor del punto señalado en el decreto número 447 del 29 de marzo de 2022.
4. Que mediante Resolución No. 0121 del 31 de enero de 2014, se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima"
5. Que mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes No. 979 del 15 de diciembre de 2022, se aprobó la vinculación de docentes catedráticos del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de área del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima para los semestres A-B 2023, teniendo en cuenta que los consultorios jurídicos 01 y 02 por su especificidad académica y su amplio contenido social, requieren para su desarrollo continuidad durante todo el año.
6. Que la carga académica fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad y debidamente revisada por la Vicerrectoría Académica, cumpliendo con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:

Vincular para el año 2023, en el periodo comprendido entre el 12 de enero al 20 de diciembre de 2023, como docentes-asesores catedráticos del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0013 DE 2023

Página 2 de 3

(12 DE ENERO DE 2023)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2023, por el periodo comprendido del 12 de enero al 20 de diciembre de 2023"

Nº	CÉDULA	NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNATURA	PROGRAMA	CATEG.	TOTAL HORAS	VALOR HORA	PERÍODO 1	PERÍODO 2
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS										
1	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023
2	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023
3	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023
4	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023
5	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023
6	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	Derecho	ASIST.	600	41.103	12/01/2023	20/12/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconocerá a los docentes catedráticos las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos de la presente Resolución serán imputados al rubro 0102010101-0101010101, establecido para estos casos, en el presupuesto vigente de la Universidad del Tolima, se anexa el CDP 28 del 12 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 12 días del mes de enero de 2023.

El Rector,

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD



OMAR A. MEJÍA PATIÑO

¡Construimos la universidad que soñamos!

Vo.Bo. Lorena Bonilla Cofles
Jefe Oficina Jurídica y Contractual

Vo Bo. Marcela Barragán Urrea
Jefe Dirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró: María Janeth Ospina B. – Vac – Notificaciones: (catedravac@ut.edu.co)

Revisó: Daniela Ortiz

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos (as) para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2024, por el periodo comprendido del 15 de enero al 20 de diciembre de 2024"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 0008 del 17 de febrero de 1997 emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, autoriza al Rector para nombrar mediante Resolución al personal que desempeñe funciones docentes por un término no superior al respectivo período académico.
2. Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 consagra dentro de la clasificación profesoral a los profesores de cátedra, sin que detenten la calidad de empleados públicos ni trabajadores oficiales. No obstante, mediante sentencia C-0006/96, tienen derecho al pago de prestaciones fijado para los servidores del Estado, inclusive lo establecido por la Ley 0995 de 2005.
3. Que el valor de la hora cátedra para los (as) docentes catedráticos (as) vinculados (as) a través de la presente Resolución, se define de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Número 007 del 3 de mayo de 2012, por el cual se reglamenta el sistema de puntaje para establecer el valor de la hora a los (as) profesores (as) de cátedra en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad del Tolima y el valor del punto señalado en el Decreto número 889 del 02 de junio de 2023.
4. Que el Acuerdo 096 del 17 de julio de 2023, reglamento el plan de trabajo para los (as) profesores (as) catedráticos (as) de la Universidad del Tolima, en donde en su Artículo 2, Parágrafo 1, establece que en ningún caso el (la) profesor (a) catedrático (as) puede exceder las 30 horas semanales.
5. Que mediante Resolución No. 0917 del 22 de junio de 2023, se implementa el reglamento interno del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico de la Universidad del Tolima.
6. Que mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes No. 764 del 08 de noviembre de 2023, se aprobó la vinculación de docentes catedráticos (as) del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas como docentes-asesores de área del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima para los semestres A-B 2024, teniendo en cuenta que los consultorios jurídicos 01 y 02 por su especificidad académica y su amplio contenido social, requieren para su desarrollo continuidad durante todo el año.

(15 DE ENERO DE 2024)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos (as) para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2024, por el periodo comprendido del 15 de enero al 20 de diciembre de 2024"

7. Que la carga académica fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad y debidamente revisada por la Vicerrectoría de Docencia, cumpliendo con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Vincular para el año 2024, en el periodo comprendido entre el 15 de enero al 20 de diciembre de 2024, como docentes-asesores (as) catedráticos (as) del Consultorio Jurídico "Alfonso Palacio Rudas" de la Universidad del Tolima, de acuerdo con las condiciones, categorías, horas y valores que a continuación se relacionan:

	FACULTAD	CÉDULA	NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNATURA	PROGRAMA	DEPARTAMENTO	CATEG.	TOTAL HORAS	VALOR HORA	PERÍODO 1	PERÍODO 2
1	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
2	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	5.822.133	DELGADO HERRERA CAMILO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Penal	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
3	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
4	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	1.110.530.188	PINEDA LOPEZ ALFONSO	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Conciliación	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
5	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101176	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
6	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	1.110.485.598	RODRIGUEZ VARGAS JUAN FELIPE	1101182	Asesor del Consultorio en el área de Derecho Público	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
7	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101176	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024
8	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y ARTES	28.541.513	VASQUEZ PRIETO LIZETH VIVIANA	1101182	Asesor del Consultorio en el Área de Derecho Privado	DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	ASIST.	594	47.113	15/01/2024	20/12/2024

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se reconocerá a los docentes catedráticos (as) las prestaciones sociales y parafiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO:

En caso de conocer algún caso de violencia basada en género, discriminación por razón de género, orientación sexual diversa o cualquier otro tipo de violencia, la Vicerrectoría de Docencia

(15 DE ENERO DE 2024)

"Por medio de la cual se vinculan docentes catedráticos (as) para el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas y Artes, para el semestre A y B de 2024, por el periodo comprendido del 15 de enero al 20 de diciembre de 2024"

reportará a la Comisión de Estudios de Denuncias de la Universidad del Tolima, para que se accione la ruta establecida en el Protocolo de Atención a violencias basadas en Género y se dé aplicación al Código de Integridad.

PARAGRAFO: Se exhorta a los docentes catedráticos (as) a propiciar relaciones respetuosas en el marco de la Política de Género y la Política de Inclusión, así como atender el Código de Integridad institucional, ello como estrategia de prevención de cualquier tipo de violencia basada en género o discriminación por identidad de género u orientación sexual diversa que ocurra bajo el marco de actividades administrativas y misionales de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Los gastos de la presente Resolución serán imputados al rubro 010201010101, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20 del 15 de Enero de 2024 establecido para estos casos, en el presupuesto vigente de la Universidad del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los (15) días del mes enero de 2024.

El Rector,

Una nueva historia
ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD


OMAR A. MEJÍA PATIÑO

FAJ-RES-010

Vo.Bo. Adriana del Pilar León García
Jefe Oficina Jurídica y Contractual


Vo.Bo. Iván Felipe Reyes Cortes
Jefe Dirección de Gestión del Talento Humano

DGTH-IFR-0181

Elaboró: María Janeth Ospina B. – Vac – Notificaciones: (catedravac@ut.edu.co)
Revisó: Sebastián Polo



RV: Generación de Tutela en línea No 2612111

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 11/02/2025 9:14
Para Juzgado 04 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC JFRODRIGUEZVAR@UT.EDU.CO <JFRODRIGUEZVAR@UT.EDU.CO>

1 archivo adjunto (52 KB)
JUZGADO 4 ADMON IBAGUE 508.pdf;

USUARIO:
EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Se remite Adjunto a la presente la respectiva Acta de Reparto.

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexas información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el **ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO**, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Ibagué

REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES
Oficina Judicial de Ibagué
Palacio de Justicia – Piso 1
Carrera 2 # 8 - 90

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de febrero de 2025 8:56

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JFRODRIGUEZVAR@UT.EDU.CO <JFRODRIGUEZVAR@UT.EDU.CO>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2612111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2612111

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: TOLIMA.
Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: TOLIMA.
Ciudad: IBAGUE

Accionante: JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS Identificado con documento: 1110485598
Correo Electrónico Accionante : JFRODRIGUEZVAR@UT.EDU.CO
Teléfono del accionante : 3182263415
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.